



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN
DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE Nº 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**ARIAS RICARDI, YOLA LUCIA
ORCID:0000-0002-0724-5719**

ASESOR

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID:0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0753-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:20** horas del día **21** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024**

Presentada Por :
(5006162186) **ARIAS RICARDI YOLA LUCIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024 Del (de la) estudiante ARIAS RICALDI YOLA LUCIA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 7% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, por guiarme a lo largo de este proceso académico. Su luz ha iluminado mis pasos en los momentos de incertidumbre y me ha brindado la paz necesaria para enfrentar los desafíos. Agradezco por las oportunidades de aprendizaje, por las personas que han sido parte de este viaje y por la inspiración constante que me ha permitido alcanzar este logro. Sin Su apoyo incondicional, este trabajo no habría sido posible.

DEDICATORIA

A Dios, quien es la fuente de toda sabiduría y conocimiento. Te dedico este trabajo como un testimonio de mi gratitud por tu guía y fortaleza en cada paso de este viaje. Gracias por iluminar mi camino y por darme la perseverancia para alcanzar mis metas. Que este esfuerzo contribuya a tu gloria y sea de utilidad para los demás.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general	vi
Índice de resultados.....	x
Resumen.....	xi
Abstrac.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Justificación de la investigación.....	6
1.4. Objetivos de la investigación.....	6
II. MARCO TEORICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas. Acción.....	12
2.2.1. El proceso civil.....	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Los principios procesales aplicables al proceso civil.....	12
2.2.1.2.1 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	13
2.2.1.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal.....	13
2.2.1.2.4 Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	14
2.2.1.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	15
2.2.2. La pretensión	15
2.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.3. El proceso sumarísimo.....	16
2.2.3.1. Concepto.....	16

2.2.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	16
2.2.3.3. Proceso único.....	16
2.2.3.3.1. Concepto.....	16
2.2.3.3.2. Principios del proceso único.....	17
2.2.4. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil.....	18
2.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.4.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.5. La Demanda.....	18
2.2.5.1. La contestación de la demanda.....	19
2.2.5.2. La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.	20
2.2.6. Los sujetos del proceso.....	20
2.2.6.1. El juez.....	20
2.2.6.2. Las partes del proceso.....	20
2.2.6.2.1. Demandante.....	21
2.2.6.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.6.3 Demandado.....	21
2.2.6.3.1. Concepto.....	21
2.2.6.4. La audiencia en el proceso civil.	22
2.2.6.4.1. Concepto.....	22
2.2.6.4.2. Regulación.....	22
2.2.6.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.	23
2.2.7. La prueba.	23
2.2.7.1. Concepto.....	23
2.2.7.2. Concepto de la prueba para el Juez.	23
2.2.7.3. El objeto de la prueba.	24
2.2.7.4. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.7.5. Valoración y apreciación de la prueba.	25
2.2.7.6. La valoración conjunta en el proceso.....	25
2.2.7.7. Las pruebas y la sentencia.	25
2.2.7.8. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	26
2.2.7.9. Documentos.....	26
2.2.7.9.1. Concepto.....	26
2.2.7.9.2. Elementos esenciales de un documento.....	26

2.2.7.9.3. Clases de documentos.....	26
2.2.7.9.4. Documentos presentados en proceso judicial en estudio.....	27
2.2.8. La sentencia.	28
2.2.8.1. Concepto.....	28
2.2.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	28
2.2.8.3. Estructura de la sentencia.	28
2.2.8.4. Clases de sentencias.....	29
2.2.8.5. La motivación de la sentencia.	29
2.2.8.6. El principio de congruencia procesal.....	30
2.2.9. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.9.1. Concepto.....	31
2.2.9.2. Fundamentos de los medios probatorios.	31
2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	31
2.2.9.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.	32
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas.	32
2.2.2.1. Los Alimentos.....	32
2.2.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.2.1.2. Características de los alimentos.....	33
2.2.2.1.3. Clasificación de los Alimentos.....	35
2.2.2.1.4. Situación del derecho alimentario.	35
2.2.2.1.5. El proceso de Alimentos.....	36
2.2.2.1.6. Asignación de alimentos antes de la sentencia.....	36
2.2.2.1.7. Conclusión por la inasistencia de las partes a la audiencia única.....	36
2.2.2.2. Sujeto de la obligación alimenticia.....	36
2.2.2.2.1. El alimentante.....	37
2.2.2.2.2 El alimentista.....	37
2.2.2.3. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	37
2.2.2.3.1. Liquidación de pensiones devengadas.....	37
2.2.2.4. Variaciones del proceso de alimentos.	38
2.2.2.5. Variación de la forma de prestar alimentos.....	38
2.2.2.5.1. Obligados a la prestación de alimentos en casos generales y especiales.....	39
2.2.2.5.2. Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges.	39
2.2.2.5.3. Obligación alimentaria de los ascendientes.....	39

2.2.2.5.4. Obligación alimentaria de los demás ascendientes.....	39
2.2.2.6. Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria.	41
2.2.2.6.1. Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.....	41
2.3. Marco conceptual.	42
2.4. Hipótesis.....	44
III. METODOLOGÍA.....	46
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	46
3.2. Unidad de análisis.....	46
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	50
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	51
3.5. Método de análisis de datos.....	50
3.6. Aspectos éticos.	53
IV. RESULTADOS.....	56
V. DISCUSIÓN.....	60
VI. CONCLUSIONES.....	63
VII. RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	60
ANEXOS.....	76
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	77
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01.....	79
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos.....	102
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	108
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	117
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	152

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Calidad de sentencias de primera instancia sobre pensión de alimentos 56
- Calidad de sentencias de primera instancia sobre pensión de alimentos 58

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima. 2024; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. La demanda sobre pensión de alimentos se declaró fundada en primera instancia, apeló la parte demandada y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was: To know the quality of the first and second instance rulings on alimony, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00323-2016-0-1809-JP-FC- 01, of the Judicial District of Lima. 2024; It is a qualitative case study; exploratory – descriptive level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected through convenience sampling; The information collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated through expert judgment. The results of the expository, consideration and resolution part of the first sentence are of a range: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. The claim for alimony was declared founded in the first instance, the defendant appealed and the sentence was confirmed in the second instance.

Keywords: food, quality, motivation and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente trabajo de investigación versará sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Miraflores y Barranco, correspondiente al Distrito Judicial de Lima.

Esta investigación deriva de la línea de investigación propuesta para la carrera de Derecho, que en este caso viene a ser “Derecho Público y privado”. Cabe mencionar que es constante el requerimiento por parte de la ciudadanía de una eficaz tutela jurisdiccional ya que no solo basta la existencia del proceso judicial sino la eficaz aplicación jurisdiccional que se le dé en su desarrollo, en virtud de ello esta investigación permitió determinar las características que presenta el proceso judicial materia de estudio.

El marco teórico será construido de manera progresiva y sistemática, se abarcaron temas de tipo procesal y sustantivo de acuerdo a la naturaleza del proceso materia de estudio y a la pretensión judicializada. Para la recaudación y plan analítico de datos se establecieron ciertas etapas como la lectura analítica descriptiva y la identificación de datos de acuerdo a los objetivos y a las bases teóricas. Los resultados fueron presentados en un cuadro, conteniendo las evidencias adquiridas del objeto de estudio con la finalidad de avalar su exactitud. Es menester destacar que esta investigación se ajusta al esquema del anexo número 2 del reglamento de investigación versión 17, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Es importante hacer referencia a la acrecentada desconfianza social existente respecto a la administración de justicia en relación específicamente a los procesos de alimentos, esto se pudo observar de acuerdo a: La evaluación de 3,512 expedientes en 33 cortes superiores de justicia de todo el país, reveló que en promedio las demandas de pensión de alimentos tardan casi un año en resolverse, según informe de la Defensoría del pueblo (RPP Noticias, 2018).

Si bien los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se caracterizan por ser celeres, según lo establece la norma legal, la realidad nacional se contrapone a este supuesto, ya que se estima que menos del 3% de procesos se resuelven en el plazo fijado. De acuerdo a lo investigado, las sentencias de primera instancia de los procesos judiciales tardan casi o más de un año en dictarse. A nivel de apelaciones, es un bajo índice de 10% pero demora más de 3 meses en ser resuelto. (Gestión, 2018).

En cuanto al Proceso puede conceptuarse como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

Uno de los principales problemas que continúa en aumento en nuestra sociedad es el de los procesos de alimentos. Tras una separación matrimonial, el fin de una relación de convivencia o, en muchos casos, debido a que el padre se desvincula al considerar al hijo no deseado, muchos padres evitan asumir sus responsabilidades. Esta falta de compromiso hace que no se logre llegar a acuerdos pacíficos en beneficio de los menores, lo que obliga a recurrir a la vía judicial. Es a través de la intervención de un juez que se establece la obligación legal de brindar asistencia, lo que finalmente impulsa a los padres a asumir sus deberes hacia sus hijos.

El descontento de la ciudadanía hacia el sistema judicial en el Perú es evidente y ampliamente reconocido. Sin embargo, esto no implica que las autoridades del Poder Judicial permanezcan inactivas. Como institución, desarrollan diversos programas, medidas, planes y estrategias con el objetivo de mejorar su imagen y recuperar la confianza de la población. Una de las iniciativas implementadas por el Poder Judicial en 2018 es el programa de Justicia Itinerante. Este sistema permite que magistrados y otros actores de la justicia se desplacen a zonas identificadas por el Estado como de bajos recursos o en situación de pobreza o pobreza extrema, enfocándose en poblaciones previamente catalogadas como vulnerables en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En término de Quinteros (2018) que escribió sobre los acontecimientos de corrupción evidenciados en la administración de justicia, resaltando la publicidad de

audios comprometedores de actitudes vergonzosas de las autoridades de la más alta investidura, encabezando la denominada red de corrupción, en este contexto, por Resolución Suprema N° 142-2018-PCM, se forma la Comisión de Reforma del Sistema de Justicia, la misma que se encargaría de proponer la reforma de diversas entidades de la administración de justicia, tal como manifiesta: aportar a la construcción de una justicia eficaz, oportuna, transparente, eficiente e incorruptible, sabiendo que para ello, hay que contar con una excelente planificación y distribución adecuada y oportuna de recursos económicos que garanticen la optimización de los servicios y la marcha eficiente y confiable de una administración de justicia renovada.

En el contexto internacional:

En Colombia Moreno (2018) señaló que:

La justicia debe trabajar en relación muy estrecha con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución. Asimismo, por ello se hace necesario revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, no obstante, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas. (Pág. 107).

En Bolivia Racicot (2018) sustentó que entre los factores de la crisis en la Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. (...) además se constituyó un tribunal para procesar a tres militares detenidos en recintos castrenses desde el 14 de julio del año pasado, por movilizarse a favor de un cambio en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Dijo que se espera que no se produzca la retardación de justicia. (...).

Desde el punto de vista de (María Palma, 2017) en Argentina: Analizo que la justicia es un sistema complejo el cual depende de muchos factores los cuales se van relacionando entre sí, tomando sentido en cuanto se integran con un fin en común. En este sentido el acceso a la justicia como su misma palabra lo dice busca una solución justa, a través de formas judiciales llegando a una solución de conflictos como la mediación, el arbitraje y otras.

En el contexto nacional:

En Perú según Calandria (2017), manifiesta que la corrupción es una manifestación de debilidad institucional, siendo este un problema que se asocia constantemente al sistema de justicia pues es una característica inherente y que es de conocimiento de toda la población; que al mismo tiempo se trata de una responsabilidad compartida entre los ciudadanos y autoridades la administración de justicia.

En el Perú, según Rueda P. (2019), las características fundamentales de la administración de justicia actual se mantienen similares a las de los primeros años de la República. No obstante, las nuevas normativas orientadas a reivindicar los derechos de las mujeres y la política de igualdad de género están impulsando un cambio significativo, haciendo que la justicia adopte un rostro femenino. En diversas Cortes Superiores de Justicia, las presidencias están siendo ocupadas por mujeres, con un aumento notable en las Salas especializadas, particularmente en las de Familia, Menores y Trabajo. Aunque en la Corte Suprema las mujeres aún no han asumido la presidencia, dos destacadas magistradas representan al género femenino. Además, la presidencia de la OCMA está a cargo de una vocal suprema. Por ello, se puede concluir que, en el siglo XXI, la administración de justicia en el país se perfila con un liderazgo femenino, encarnando de manera simbólica los ideales de justicia, pero esta vez sin la venda en los ojos.

Según Del Maestro F. (2018), la justicia, entendida como una fuerza anímica, orienta tanto la conducta como el pensamiento hacia la rectitud, el equilibrio y la armonía. Por el contrario, la hybris, como fuerza contraria, lleva a la perversión, la dominación y la discordia. La enseñanza del derecho, ya sea a través de canales

formales o informales, tiene el potencial de fomentar la hybris en el espíritu de los estudiantes de esta disciplina.

Cruz (2018) manifiesta que: en Huánuco la sobrecarga Procesal y el incumplimiento a los plazos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico fueron las causas de todos los problemas procesales que se generaron dentro del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, por consiguiente existió una dilación en la emisión de sentencias en los procesos de alimentos, y a consecuencia de ello se llegaron a vulnerar derechos fundamentales del menor alimentista, como el derecho a la educación, salud, vestimenta, recreación y alimentación. Asimismo se llegó a determinar la incapacidad de la Magistrada de instar a las partes procesales arribar a una conciliación dentro de la audiencia única, ya que de acuerdo a la naturaleza de los procesos de alimentos estos requieren de una atención inmediata, por lo que una conciliación es la mejor opción de culminar un proceso de forma rápida y eficaz, manteniendo un clima estable y protegiendo al menor y a la figura denominada “Familia” Por ello, se concluyó que el Sistema Judicial peruano presenta falencias, ya que no se cumplen los plazos establecidos por ley durante el trámite en los procesos de alimentos, pese a que éstos son procesos de urgencia teniendo en cuenta el interés superior del niño y los derechos que a éste le asisten.

En el ámbito Universitario:

Para tal efecto en el entorno interno para la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, donde la petición de la demandante fue una demanda de pensión de alimentos, en la sentencia de primera instancia se resolvió declarando fundada en parte la demanda sobre pensión de alimentos y ordena que el demandado cumpla con abonar a favor de su menor hija la suma de S/. 1,000.00 soles, respecto al cual la parte demandada interpuso recurso de apelación expresando su disconformidad, por lo que, tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirmar la sentencia de primera instancia.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Este presente estudio tiene como justificación a la relevancia del incremento continuo de los procesos de alimentos en nuestro país y a los diversos problemas que enfrenta el sistema judicial. En el Perú, este sistema no genera la confianza ni la seguridad necesarias para quienes buscan resolver disputas, conflictos o controversias. La manera en que los administradores de justicia dictan sus resoluciones y sentencias, así como la calidad de estas, debe ser coherente y fundamentada adecuadamente. Es fundamental que las sentencias incluyan de forma clara las tres partes esenciales, permitiendo que las partes involucradas comprendan los motivos de hecho y de derecho que llevaron al juez a tomar su decisión.

El propósito de esta investigación es utilizar los resultados obtenidos como una herramienta para concienciar a los participantes en un proceso, enfocándose en la importancia del derecho alimentario para grupos vulnerables como menores de edad, adultos incapaces y adultos mayores. Estos grupos requieren tutela y protección jurídica del Estado, especialmente del Poder Judicial al buscar amparo legal efectivo.

Ante esta realidad, el marco normativo de rango constitucional respalda la realización de la presente investigación, previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 139, inciso 20; establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales, como manifestación de la libertad de creación.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima. 2024

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Giovanazzi de la Sotta (2019) en Chile, investigaron sobre “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”. La metodología empleada fue de tipo empírico. Que tuvo como objetivo establecer una diferenciación teórica entre los vicios contemplados en el artículo 374 e) en relación con el artículo 342 c) CPP, para posteriormente verificar si esta distinción tiene sustento empírico, según lo fallado por la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso; también pretende determinar si los vicios que abarcaría la causal e) del artículo 374 CPP corresponden a manifestaciones del mismo vicio, o bien, se trataría de requisitos de validez distintos que son cautelados por la misma causal, al concurrir ambos en al momento de dictarse la sentencia definitiva. Arribando a las conclusiones: (i) La Corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función procesal como a la extraprocesal que cumpliría la fundamentación dentro de nuestro sistema procesal. (ii) El vicio de falta de fundamentación de la sentencia es efectivamente reconocido como un vicio que tiene el mérito suficiente de justificar la nulidad del fallo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 e) CPP. (iii) Si bien es cierto que la falta de fundamentación de las sentencias está muchas veces asociada a defectos en la valoración de la prueba, no deja de ser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente. (iv) Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente fundamentada se exige que la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Gaspar (2020) El trabajo presentado lleva por título "Calidad de las sentencias sobre procesos de alimentos" correspondiente al expediente N°00934-2016-0-1201-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco. Se trata de una investigación de enfoque cuantitativo-cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo. El estudio se llevó a cabo utilizando el expediente judicial mencionado como unidad de análisis, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo principal de la investigación fue:

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos relacionados con alimentos. En dicha investigación, se concluyó que dichas sentencias se encontraban dentro de un alto rango de calidad, de acuerdo con los parámetros establecidos por la universidad.

Rojas (2019) en su trabajo de investigación titulada El objetivo del estudio realizado en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04 del distrito judicial del Santa – Chimbote en 2019 fue evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con demandas de alimentos, de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes. En la metodología empleada, se llevó a cabo un estudio de enfoque cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo seleccionando un expediente mediante muestreo por conveniencia. Se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido, así como una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Se determinó que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia se clasificó como alta, muy alta y muy alta respectivamente. En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se encontró que la calidad de estas secciones fue alta, muy alta y muy alta. Se determinó que la calidad de las sentencias emitidas en primera instancia fue muy alta, mientras que en segunda instancia fue considerada también de rango muy alto.

Pérez (2018), En su presentación, se expuso el estudio titulado "Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales", el cual tuvo como propósito analizar los criterios legales utilizados en la determinación de la pensión alimenticia en procedimientos judiciales. Para llevar a cabo este análisis, se optó por un diseño de investigación cualitativo, ya que se buscaba obtener información específica que pudiera contribuir a la formulación de una teoría general. Finalizó su argumentación afirmando: En el análisis de los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, es fundamental que el juez considere tanto criterios objetivos como subjetivos, los cuales deben estar

interrelacionados. La normativa establece que el juez, en los casos de alimentos, debe proteger el interés superior del menor, aunque se observa la presencia de jueces que se adhieren estrictamente a la norma. En el proceso de determinar la pensión de alimentos, el juez ha observado que en ocasiones nuestras leyes no aseguran que el obligado cumpla con su responsabilidad hacia el alimentista, quien necesita cubrir sus necesidades esenciales para su desarrollo físico y psicológico. Estas responsabilidades forman parte de los deberes de crianza que los padres tienen hacia sus hijos. En la determinación de la obligación de alimentos en procesos judiciales, al analizar la capacidad económica del obligado, este debe demostrar su solvencia financiera. En este punto, la carga de la prueba se invierte. Sin embargo, si el obligado no cumple con su deber alimentario y decide apelar, esto puede provocar retrasos en el proceso.

Mejía (2017) En el congreso se presentó el estudio titulado "El control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016", el cual tuvo como objetivo evaluar la adecuación, uniformidad y relevancia del control de motivación de autos y sentencias por parte de la sala penal de apelaciones. Los resultados obtenidos indican que las sentencias de vista y/o autos emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Ancash cuentan con una motivación suficiente, lo que permite afirmar que cumplen con el estándar mínimo de exigencia. En las sentencias revisadas, es frecuente observar la falta de una determinación clara y completa del núcleo central o esencial de los problemas planteados por las partes, los cuales necesitan ser abordados de manera adecuada. La omisión de información puede resultar en un discurso prolijo que no profundiza en el tema central al desviarse en detalles secundarios. La falta de precisión en la identificación del problema conduce a la elaboración de argumentos superfluos, lo cual resulta en incoherencias en la redacción. Es fundamental abordar directamente el núcleo del asunto.

2.2.3. Antecedentes regionales o locales

Rivera De Jesus (2023), De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en los estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, 2023? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC- 03,2023, Distrito

Judicial de Lima -2023, cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Chávez (2022), El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00423-2017-0-1825- JP-FC-02; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia revela que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre alimentos; y en segunda instancia se: confirmó la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de mayo del 2018 que obra a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta y uno, que resolvió: declarar fundada la demanda sobre alimentos, y ordena que la parte demandada J acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija L. de cuatrocientos soles mensuales. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Pulido (2021), La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima 2021? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo

cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso civil

2.2.1.1. Concepto

Chiovenda (s.f), mencionado por Matheaus (2012). El proceso civil, compuesto por la presentación de una demanda por parte de un actor contra un demandado, no tiene como objetivo materializar la voluntad de la ley, ya que esta voluntad se estableció previamente al proceso. Su función radica en declarar cuál es la voluntad específica de la ley y en llevarla a cabo. Esta voluntad puede ser la expresada por el actor, la cual se ejecuta al admitirse la demanda, o en su defecto, la voluntad contraria de la ley, que se materializa al desestimarse la demanda. Es importante destacar que el proceso civil no busca concretar la voluntad de la ley, sino que, en el ámbito particular del sujeto jurídico, se encarga de declarar y ejecutar la voluntad específica de la ley. (p13)

2.2.1.2. Los principios procesales aplicables al proceso civil.

Los principios procesales que se encuentran en el Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.1 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(Sánchez López,s/f) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que posee toda persona natural sujeta de derecho. Este derecho se manifiesta en la situación jurídica de demandante o demandado al acudir al órgano jurisdiccional, representado por el juez en nombre del Estado, con el propósito de recibir justicia. Se establecen garantías mínimas para todos

los sujetos de derecho que requieran la intervención del Estado para resolver conflictos de intereses o incertidumbres legales, utilizando el proceso como medio de protección de sus derechos sustantivos.

(Prado, 2017) El derecho de acceso a la justicia, también conocido como derecho de petición, es un derecho subjetivo que garantiza a toda persona la posibilidad de participar en un proceso para resolver disputas legales o conflictos de interés. Este derecho implica la obtención de una sentencia basada en el marco legal vigente y la ejecución de dicha sentencia en caso de resultar favorable. La interpretación de las normas procesales por parte del juez es un principio rector del proceso, ya que es su responsabilidad garantizar que todos los procesos lleguen a su conclusión natural, es decir, con una sentencia firme.

2.2.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

(Castillo y Córdova, 2018) El impulso procesal se define como el fenómeno que garantiza la continuidad de los actos procesales y su orientación hacia la sentencia final. Por otro lado, el principio de oficiosidad en el impulso se refiere a la facultad otorgada al juez para dirigir y hacer progresar el proceso de manera automática, sin requerir la participación de las partes, con el objetivo de alcanzar los objetivos establecidos.

(Zumaeta Muñoz, 2020) El principio de autoridad, también conocido como señalamiento, confiere al Juez la función de dirigir el proceso, otorgándole la capacidad de conducirlo de manera autónoma, sin requerir la intervención de las partes para alcanzar sus objetivos. Según se menciona, el Juez desempeña el papel de director del proceso y, por lo tanto, está obligado a impulsar de oficio el desarrollo del mismo. Ya no se limita a ser un mero observador, sino que debe adoptar una postura activa, en contraposición a la actitud pasiva característica del sistema privatista, en el cual las partes desempeñaban el papel principal en el proceso.

2.2.1.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal

Según Zumaeta Muñoz (2020), se establece que la legitimación es un subprincipio del dispositivo legal, restringiendo el acceso al órgano jurisdiccional únicamente a las partes afectadas en sus derechos, las cuales pueden solicitar protección legal a través de sus representantes legales. No obstante, el juez o el Ministerio Público no pueden

actuar de oficio, siendo requisito indispensable invocar la legitimidad y el interés para actuar. Es decir, la demanda debe dirigirse contra aquel que ha participado en la relación jurídica en cuestión, siendo el órgano jurisdiccional la única vía para resolver conflictos de interés con relevancia legal.

2.2.1.2.4 Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Principio de inmediación

(Castillo-Córdova, 2018) Por otro lado, es importante señalar que no es necesario que una sola persona actúe como juez en un proceso, ya que puede haber varios jueces sin que esto afecte la validez de dicho principio. Según lo establecido por el Tribunal Constitucional, el principio de inmediación, que asegura que el juez a cargo de dictar sentencia tenga contacto directo con todas las pruebas, no se ve comprometido cuando varios jueces participan en la fase de instrucción del proceso.

Por su parte (Predes Romero , s/f) Refiere:

Principio de concentración, El principio de concentración en el ámbito judicial implica que el juez debe supervisar y restringir la ejecución de los actos procesales, con el fin de estructurar el proceso de manera que le permita obtener una visión integral del conflicto que resolverá.

Principio de economía procesal, El concepto de ahorro posee una relevancia que trasciende la percepción común, dado que guarda relación con tres áreas distintas.

Por un lado, se presenta la necesidad de finalizar el proceso rápidamente, mientras que por otro lado, existe la urgencia de la otra parte de extenderlo. El factor tiempo juega un papel crucial en esta situación. El ritmo debe ser moderado para garantizar un adecuado equilibrio en el proceso.

El gasto no debe ser determinado por las desigualdades económicas. La necesidad de cubrir los costos del proceso no debe obstaculizar la plena efectividad de los derechos de las partes. El enfoque del esfuerzo se centra en alcanzar los objetivos del proceso sin llevar a cabo acciones superfluas, lo cual conduce a la simplificación de la economía de esfuerzos.

Principio de celeridad, El concepto se refiere a la manifestación específica de la economía en función del tiempo. Las fechas límite, las reglas eficientes y las sanciones

por retrasos injustificados. La tardanza en la impartición de justicia no cumple con los principios fundamentales de equidad y legalidad.

Principio de lealtad y probidad, El Juez debe aplicar, ya sea de manera voluntaria o a solicitud de alguna de las partes, todas las medidas requeridas por la ley para prevenir o resolver violaciones a la honestidad y rectitud en el proceso, comportamientos contrarios a la ética profesional, colusión y fraude procesal, o cualquier acción que atente contra la dignidad de la justicia y el respeto que merecen los litigantes (Márquez, s/f).

2.2.1.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

Rojas, (2019), El inciso 16 del artículo 139° de la Constitución establece que uno de los principios que informa el ejercicio de la función jurisdiccional es «El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala. Dicho precepto constitucional, en lo que al caso importa resaltar, contiene dos disposiciones diferentes: Por un lado, garantiza El principio de la gratuidad de la administración de justicia... para las personas de escasos recursos; y, por otro, consagra la gratuidad de la administración de justicia para todos, en los casos que la ley señala.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto.

Según (Bermudez, La pretensión como elemento de la demanda civil, 2017), Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos que conceptualiza que la pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición. El objeto de la pretensión es el pedido que se formula *petitum* y su razón son los argumentos que fundamentan el pedido *causa pretendí*.

2.2.2.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio

Se interpone una demanda de alimentos contra el demandado L. con el propósito de que contribuya con la cantidad de 1,500 soles de sus ingresos mensuales para cubrir

gastos relacionados con alimentación, educación, vivienda, salud, vestimenta, transporte, y recreación, entre otros. La solicitud de alimentos se respalda con la documentación correspondiente. (Registro N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-05, perteneciente al Distrito Judicial de Lima).

2.2.3. El proceso sumarísimo.

2.2.3.1. Concepto.

El proceso sumarísimo, acorde con el avance de la disciplina procesal, debe contar con los espacios mínimos para el ejercicio correcto de un debido proceso. En efecto, un proceso bien llevado cuenta, cuando menos, con un espacio para demandar, un espacio para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación y la sentencia del caso. En el procedimiento sumarísimo se resuelven típicamente disputas que no son muy complejas o que requieren una rápida intervención judicial, incluyendo aquellas con un valor patrimonial mínimo. El proceso sumarísimo, acorde con el avance de la disciplina procesal, debe contar con los espacios mínimos para el ejercicio correcto de un debido proceso. En efecto, un proceso bien llevado cuenta, cuando menos, con un espacio para demandar, un espacio para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación y la sentencia del caso. (Guzman, 2021).

2.2.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

En la presente vía procesal, según lo dispuesto en el artículo 546 del Código Procesal Civil, se llevan a cabo los procedimientos relacionados con los siguientes casos: solicitudes de alimentos, separación por mutuo acuerdo y divorcio posterior; incapacitación judicial; desalojo; acciones posesorias; aquellos que no cuentan con un procedimiento específico, no pueden ser valorados en términos monetarios o existe incertidumbre sobre su cuantía, o bien, debido a la urgencia de la protección jurisdiccional, el Juez considere pertinente su utilización; asuntos cuyo valor patrimonial no exceda las veinte Unidades de Referencia Procesal; y cualquier otro que sea indicado.

2.2.3.3. Proceso único

2.2.3.3.1. Concepto

El D. Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra

realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Así, recoge instituciones básicas como son:

- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.
- Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.

Y en cuanto a lo adjetivo, el Libro Cuarto, consagra la administración de justicia especializada y recoge también las nuevas corrientes latinoamericanas en materia procesal; podemos encontrar allí:

Una administración de justicia con jueces y salas especializadas (salas de familia), Se ha realizado una adaptación a las recientes modificaciones legislativas, incluyendo el Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código de Ejecución Penal, entre otros. En virtud del principio del interés superior del menor, el Código de los Niños y Adolescentes establece la obligación de brindar alimentos. Este deber se cumple a través de un proceso único.

2.2.3.3.2. Principios del proceso único

Los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso. (Bermudez, 2017).

- a) **Principio de audiencia:** El principio fundamental que rige todas las áreas del derecho procesal, incluido el derecho en sí y específicamente el debido proceso, establece que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido previamente escuchada y vencida en un juicio. La implicación es que ningún individuo debe cumplir una sentencia sin haber tenido la oportunidad previa de presentar todos los argumentos que considere beneficiosos para la defensa adecuada de sus derechos, intereses y acciones dentro del procedimiento.
- b) **Principio dispositivo:** El principio que se establece es que el proceso civil, a menos que la ley disponga lo contrario, únicamente puede comenzar a petición de una de las partes, es decir, a través de la acción que la parte demandante debe presentar. Esto

implica que el demandante debe detallar claramente el objeto de la demanda al inicio, explicando los hechos, fundamentos legales en los que se sustenta y la decisión que solicita al juez. Al presentar sus alegatos, el demandado define el objeto del proceso, que constituye el tema central de la disputa a tratar durante el procedimiento legal.

2.2.4. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil

2.2.4.1. Concepto.

Según Villalobos (2018), Los puntos de controversia surgen de los hechos presentados en la demanda y en la defensa en el proceso contradictorio. En el caso específico de Gozani, los hechos alegados son aquellos incluidos en los documentos iniciales de la demanda, la contrademanda y las respuestas, los cuales son sometidos a prueba cuando son afirmados por una parte y refutados o desconocidos por la otra. No obstante, en el sistema procesal peruano, la práctica jurisdiccional ha distorsionado este asunto, convirtiéndolo casi en un requisito formal repetir las pretensiones y contrapretensiones para limitar la discrecionalidad de los jueces al emitir sentencias. La práctica formalista mencionada no solamente altera la esencia de la institución procesal de la resolución de disputas, sino que también conlleva un riesgo significativo, pues por las características de inestabilidad de nuestro sistema de despacho judicial, es común apreciar que no siempre el juez que fijó la controversia será el mismo que la sentencie. Por ello, el juez de fallo necesariamente se remitirá a esta etapa para poder argumentar su decisión; por lo que, al advertir una imprecisión al respecto, el riesgo de un error de motivación, es más que probable.

2.2.4.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Según el expediente judicial fueron:

Primero: Determinar las necesidades de la menor alimentista

Segundo: Determinar la posibilidad económica de la parte demandada si como de la demandante (Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01).

2.2.5. La Demanda

Cada solicitud presentada por las partes ante el Juez representa una manifestación de voluntad con el propósito de lograr la satisfacción de un interés. No obstante, en un contexto preciso, el término "demanda" se utiliza específicamente para referirse a la

solicitud inicial del demandante. En este documento, al ejercer su derecho de acción, el demandante se presenta ante el Órgano Jurisdiccional para exponer sus pretensiones, las cuales constituyen el medio a través del cual se dirige la petición al órgano jurisdiccional. En la legislación procesal alemana, la demanda consiste en una solicitud de protección legal mediante la emisión de una sentencia. Una demanda es un escrito presentado ante un tribunal de justicia en el cual el demandante expone los hechos y fundamenta sus pretensiones contra el demandado, dando inicio a un proceso legal de naturaleza civil, que puede abarcar áreas como civil, familiar, mercantil, laboral, contencioso administrativo, entre otras. Este documento constituye el primer paso para establecer la relación procesal entre las partes involucradas. (Morales, 2021).

Según Bastida Mora (2015), al consultar el diccionario de la Real Academia Española, se establece que la etimología de la palabra "demanda" se refiere a una súplica, petición o solicitud. En el ámbito procesal, la demanda se define como el instrumento jurídico a través del cual los individuos con derechos presentan peticiones al Estado a través del sistema judicial para que estas sean resueltas mediante una sentencia. La demanda incluye la solicitud activa de un proceso, y es determinante en cuanto a la jurisdicción, competencia y procedimiento a seguir.

2.2.5.1. La contestación de la demanda

En esta fase del proceso judicial, el demandado debe expresar su opinión con respecto a la solicitud presentada. El trámite de citación al demandado es fundamental en el proceso legal, ya que se basa en el principio de contradicción. Este trámite consiste en notificar al demandado y brindarle la oportunidad de responder a la demanda y defenderse legalmente. Es importante destacar que la citación no requiere que el demandado emplazado responda necesariamente, ya que su falta de respuesta puede resultar en una sanción legal por rebeldía (Perla Velaochaga, s/f).

De acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Civil (s/f), la contestación de la demanda brinda la oportunidad de refutar o no la demanda presentada. El principio de bilateralidad ofrece la posibilidad de expresar diferentes puntos de vista sin necesidad de llegar a una confrontación directa. Se agota en la simple posibilidad de ejercer la contradicción.

2.2.5.2. La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

En el marco de este estudio analítico, la solicitud de alimentos cumple con los criterios de admisibilidad y procedencia establecidos para este tipo de peticiones. Asimismo, se han adjuntado los documentos complementarios requeridos. Una vez admitida la demanda, se procedió a la contestación de cada uno de los puntos por parte del demandado.

Dentro del plazo legal establecido, el demandado respondió a la demanda, refutando ciertos aspectos de los hechos expuestos por la demandante, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil (Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01).

La demanda es el documento que debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley para obtener un fallo favorable a través de un procedimiento legal. La contestación de la demanda implica contradecir la pretensión presentada y comparecer ante el tribunal correspondiente.

2.2.6. Los sujetos del proceso

2.2.6.1. El juez

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, el Juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la función jurisdiccional, la misma que está sujeta a los siguientes principios: Unidad: todos los jueces se rigen por un mismo conjunto de derechos y deberes, los que están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Bejarano P. C., 2021).

De igual modo (Melgar, 2021) opina que en nuestro país tanto al juez como al fiscal de todos los niveles jerárquicos se les denomina Magistrados. En principio, respecto a los fiscales, consideramos que es un error denominarlos Magistrados, puesto que según nuestro criterio no lo son. Probablemente la justificación en la que se amparan, para emplear dicha denominación, radica en lo prescrito por el artículo 2 de la ley N°. 26335 (Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura).

2.2.6.2. Las partes del proceso

Las atribuciones son las facultades o competencias que tiene una persona o entidad para llevar a cabo determinadas acciones o tomar decisiones en un ámbito específico.

Conforme a lo expuesto por Hurtado (2014, Tomo I), las partes involucradas en el proceso llevan a cabo las acciones siguientes: En el proceso de postulación, que comprende los actos introductorios, se inicia con la presentación de la demanda, dando inicio a la actividad jurisdiccional. Los actos de petición se refieren a todas las acciones procesales destinadas a realizar solicitudes específicas relacionadas con el proceso, como requerir una medida cautelar, solicitar la consideración de puntos en disputa, pedir la resolución de una situación particular o solicitar la emisión de una sentencia. Por otro lado, los actos de afirmación permiten a las partes realizar aseveraciones sobre los hechos fundamentales del proceso. También se encuentran los actos de prueba, los actos de impulso procesal y los actos de conclusión.

2.2.6.2.1. Demandante

2.2.6.2.1.1. Concepto

El demandante es una de las partes en el proceso, es decir, de las personas que comparecen ante el órgano judicial para hacer valer o defender sus intereses. La otra parte procesal es el demandado que es el contrario, la persona contra la que se ejercita la acción. Además, pueden existir otras partes como terceros que puedan ser afectados por el procedimiento (que tengan un interés legítimo, según el artículo 13 de la LEC) o el Ministerio Fiscal que debe intervenir, por ejemplo, cuando alguna de las partes o afectados sea un menor de edad. (Danós, 2021).

De acuerdo con Pacheco (2017), el demandante es la persona que se convierte en parte actora al iniciar el ejercicio de la acción legal y expresar sus pretensiones con el objetivo de resolver la incertidumbre y hacer cumplir a la parte demandada con las pretensiones planteadas.

Según la sentencia de casación N° 589-2010/Lima, se establece que la legitimidad para actuar en un proceso judicial recae en la persona, quien está facultada por la ley para requerir la intervención del poder judicial en defensa de ciertos derechos sustantivos con el propósito de obtener un fallo favorable (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2010).

2.2.6.3 Demandado

2.2.6.3.1. Concepto

La parte demandada es la persona contra quien se presenta la demanda, la cual incluirá las pretensiones procesales. Su función es refutar o confirmar los hechos

alegados en la demanda, en ejercicio de su derecho de defensa. Dícese de la parte que en un proceso civil es citada por el juez para que comparezca y conteste a una demanda que contra él ha sido formulada por la parte que ha iniciado el proceso. La comparecencia del demandado no es obligatoria, si bien el hecho de no comparecer lleva aparejada la consecuencia de la declaración de rebeldía. El demandado puede comparecer, para evitar ser declarado rebelde, y no contestar, estando en este caso presente en el proceso interviniendo directamente en todas las actuaciones. En el proceso criminal no existe propiamente un demandado, pues la persona contra la que se dirige la acción penal recibe el nombre de querrelado, inculpado y la más precisa de «procesado» si contra ella el juez ha dictado un auto de procesamiento, sometiéndola en el sumario a las consecuencias que contra ella puedan derivarse en el juicio. (Jiménez, 2022).

Para Rioja (2017) es aquella persona contra quien va dirigida la demanda, es el destinatario que soporta las pretensiones solicitadas por la parte demandante, quedando esto sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones del procesales.

2.2.6.4. La audiencia en el proceso civil

2.2.6.4.1. Concepto

El proceso civil instalada la audiencia, el juez enunciara el número del proceso, la finalidad específica del juicio el nombre y los demás datos completos de identidad personal del demandado y su situación jurídica mediante la cual su desarrollo de secuencia: una etapa postulatoria en la que se proponen la demanda y contestación; y luego la fase oral que se pone de manifiesto en la llamada audiencia preliminar continuando en la audiencia de pruebas, informe oral y sentencia. (Sanchez, 2021).

2.2.6.4.2. Regulación

El Código Civil de 2014. En el artículo 202 del Código Procesal Civil se establece que la audiencia de pruebas será presidida directamente por el Juez, so pena de nulidad. Antes de comenzar, se les toma juramento o promesa a cada uno de los convocados para que declaren la verdad.

Se compromete usted a decir la verdad al formular juramentos o promesas

2.2.6.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

El expediente de estudio se indicó que se realizó la audiencia única con arreglo al acta corriente en autos, en cuya diligencia se admitieron los medios probatorios de las partes, se fijaron los puntos controvertidos quedando la causa expedita para dictar sentencia (Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01).

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Según Siguenza López (2018), Las pruebas tienen como objetivo persuadir al juez de la veracidad de una afirmación o establecerla como cierta para los propósitos de un procedimiento legal. Al reflexionar cuidadosamente sobre lo mencionado anteriormente, se puede observar la relevancia que generalmente tiene la presentación de pruebas para el éxito de las demandas de las partes involucradas. En un litigio, es tan crucial tener la razón como poder demostrarla.

En el ámbito jurídico, el término "prueba" posee tres significados distintos.

Haga referencia a la validación de la veracidad de un hecho, de su presencia o ausencia. La prueba es el proceso legal mediante el cual se verifica la veracidad de un hecho que fundamenta un derecho reclamado.

El término hace alusión a los elementos de prueba, es decir, los medios de convicción, en su consideración intrínseca.

La referencia a la prueba se refiere a la acción de presentar su propia producción y de hacerla valer ante los tribunales. En este contexto, por ejemplo, se establece que la carga de la prueba recae en el demandante o en el demandado. (Orrego Acuña, sin fecha).

2.2.7.2. Concepto de la prueba para el Juez

Según Sebastián Midón (2017), El juez, al desconocer los hechos del litigio y tener un conocimiento limitado de los relatos presentados por las partes, enfrenta dificultades para determinar la veracidad de las versiones proporcionadas por los litigantes. Con este propósito, se recurre a la prueba, la cual implica una confrontación o cotejo, es decir, la comparación entre las afirmaciones presentadas por las partes y los elementos de juicio utilizados para respaldar o refutar dichas afirmaciones.

En la actualidad, con el objetivo de eliminar la incertidumbre, el juez no investiga activamente los hechos desconocidos ni busca cómo ocurrieron, sino que se dedica a corroborar la información utilizando los elementos probatorios proporcionados por las partes.

2.2.7.3. El objeto de la prueba

Es fundamental definir claramente el objeto de la prueba para evitar el caos operativo y garantizar la efectividad del proceso. El objeto de la prueba se compone estrictamente de los hechos controvertidos, es decir, aquellos sobre los cuales las partes no están de acuerdo. (López, s/f).

Si se ha establecido que la prueba consiste en la obtención de la certeza por parte del juzgador sobre los hechos fundamentales para la resolución del conflicto en cuestión, es coherente considerar que el objeto de la prueba, también conocido como tema probandum, son justamente dichos hechos. El objeto de la prueba, según lo expuesto por Carnelutti, es el hecho que debe ser comprobado y que es objeto de evaluación. (Ovalle Favela, 2019).

2.2.7.4. El principio de la carga de la prueba

El comentario está estrechamente vinculado al sistema de la crítica constructiva. La sana crítica se define como la combinación de la lógica y la experiencia, basada en la razón y en el conocimiento empírico de los hechos. Esta práctica no implica la libertad de razonamiento, la discrecionalidad o la arbitrariedad del juez en su labor de evaluación, ya que esto entraría en el ámbito del sistema de la libre convicción. (Rioja, 2021).

El principio de la carga de la prueba está establecido en el marco legal, específicamente en el artículo 196 del Código Procesal Civil. Según este artículo, a menos que exista una disposición legal distinta, la responsabilidad de demostrar los hechos que sustentan una pretensión recae en la parte que los alega, o en aquella que los contradice presentando nuevos hechos (Rioja, 2021).

La carga de la prueba establece la responsabilidad de demostrar los hechos correspondientes a cada parte, de lo contrario, podrían enfrentar consecuencias desfavorables en el fallo judicial.

2.2.7.5. Valoración y apreciación de la prueba

Según lo mencionado por Sebastian Midon en 2017, apreciar en su sentido más común implica valorar las cosas asignándoles un precio; mientras que valorar, a su vez, implica fijar un precio y establecer un ajuste cuántico. Tanto la doctrina como la jurisprudencia suelen utilizar ambas palabras como sinónimos o equivalentes, a pesar de no tener diferencias etimológicas. Ambas son adecuadas para cada tipo de evidencia, ya que en la sentencia se explica el nivel de certeza que han aportado para la resolución del caso.

2.2.7.6. La valoración conjunta en el proceso

(Estrampes, 2014) La valoración de la prueba puede transformarse en una mera manifestación de voluntad, constituyendo así un acto de voluntarismo judicial y abriendo la posibilidad a la arbitrariedad o al subjetivismo judicial más extremo. Incluso, el modelo permitía prescindir de la prueba para la formación de esa convicción, ya que lo primordial era que el juez estuviera convencido.

Según Obando Blanco (2013), el concepto hace referencia al análisis crítico de la validez o autenticidad de los datos de prueba. La valoración de la evidencia es fundamental en el proceso de razonamiento probatorio, ya que permite llegar a conclusiones sobre hechos en disputa a partir de la información presentada a través de los medios de prueba.

2.2.7.7. Las pruebas y la sentencia

De acuerdo con Ovalle Favela (2019), En este contexto, lo relevante son los hechos que han sido probados, independientemente de quién los haya demostrado. Conforme al principio de adquisición procesal, las pruebas practicadas pertenecen al proceso y no a la parte que las haya presentado. Por lo tanto, el juez tiene la facultad de emplear en la sentencia cualquier prueba que sea relevante para confirmar los hechos, sin importar si beneficia o no a la parte que la presentó. Es responsabilidad del juez emitir un fallo incluso si no se ha demostrado algún hecho.

La valoración de las pruebas es el resultado de un proceso concluido en cada etapa, mientras que la sentencia es el momento en el cual el juzgador, aplicando las reglas de la prueba, emite su decisión.

2.2.7.8. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

1. El mérito del Acta de Nacimiento del menor; instrumental con el que se acredita el entroncamiento familiar con demandado.
2. Constancia de matrícula. (EXP. 00323-2016-0-1809-JP-FC-01).

2.2.7.9. Documentos

2.2.7.9.1. Concepto

De acuerdo con Agulia (2017), se define como todo escrito u objeto que tiene la función de respaldar un hecho, incluyendo documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, y telemática, entre otros (p. 101).

Código Civil (2014). En el artículo 233 del Código Procesal Civil se establece que un documento es cualquier escrito u objeto que tiene la función de demostrar un hecho. En la página 527 se encuentra la siguiente cita.

Los testimonios escritos pueden ser tanto privados como públicos, y se presentan en diversos formatos como papel, cintas, discos magnéticos y fotografías, variando en función de su autoría.

2.2.7.9.2. Elementos esenciales de un documento

En todo documento, es fundamental considerar como elementos esenciales la cosa, el autor y el contenido. Se trata de un aspecto material que no puede pasarse por alto.

El objeto material, independientemente de su composición (plástico, papel, piedra, metal, etc.), es el elemento que proporciona sustento y soporte al contenido. En un documento se puede plasmar o comunicar, a través de letras, números, u otros elementos, una manifestación de voluntad o veracidad sobre un hecho de naturaleza legal.

Por supuesto, por favor proporcione el texto que le gustaría que revise. Los autores, como sujetos de derecho, son las personas que emiten una declaración de voluntad o de veracidad sobre el asunto. En el ámbito registral, se hace referencia a las personas que firman un documento como otorgante u otorgantes. La firma, como representación gráfica de la persona en el documento, es un acto que expresa su consentimiento. Para que un documento sea considerado como tal, es imprescindible que la expresión de la voluntad del autor tenga relevancia jurídica y sea útil para demostrar los hechos a los que hace referencia.

2.2.7.9.3. Clases de documentos

A. Documentos públicos.

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos en toda clase de personas.

B. Documentos privados.

Se considera documentos privados los que se otorgan las partes. Con o sin testigos y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. En consecuencia, surge como una manifestación de la voluntad de los particulares por si o con la ayuda de personas versadas, pero que no tiene versión pública. (Galvez, 2018)

2.2.7.9.4. Documentos presentados en proceso judicial en estudio

Los medios de prueba documentales que aparecen en el (Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01), materia de estudio son:

A. Por parte de la demandante.

1. El mérito del Acta de Nacimiento del menor F.G.D.G., instrumental con el que se acredita el entroncamiento familiar con demandado.
2. El mérito del Informe que deberá remitir al Juzgado la Gerencia de Persona Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital del Rímac, sobre la remuneración y otros beneficios sociales que percibe el demandado en su calidad FUNCIONARIO GENERACIONAL de dicha comuna, para cuyo fin se servirá cursar oficina con dicho propósito.

B. Por parte del demandado.

1. En mérito de las COPIAS de los VOUCHER de los Centros Comerciales entre ellos Wong – SAGA – PLAZA VEA – METRO - MIFARMA – HM- ZARA – INKA FARMA – VIVANDA Y OTROS que asciende la suma TOTAL de S/ 8,948.31 Nuevos Soles.
2. En mérito de la COPIA de Pago de las Pensiones del NIDO de mi menor hija año 2016 que asciende la suma Total de S/ 1, 790.00 Nuevos Soles.

3. En mérito de la COPIA de los gastos de Medicamentos que suma un TOTAL de S/ 1,174.00 Nuevos Soles.
4. En mérito de la Declaración Jurada.

2.2.8. La sentencia

2.2.8.1. Concepto

De acuerdo con Agulía (2017), la sentencia puede ser interpretada como un acto de autoridad que incorpora un mandato legal con efecto obligatorio en una situación específica. También puede limitarse a establecer un derecho, lo que conlleva una serie de beneficios, y en última instancia, puede provocar modificaciones en la situación existente. En la página 85 se menciona que...

(Iglesias Machado, 2018) La mencionada respuesta es la resolución del órgano jurisdiccional a las pretensiones presentadas por las partes al ejercer su derecho fundamental a la jurisdicción a través de la demanda y su contestación dentro del marco legal de un procedimiento civil. En la página 17 se observa que...

Una resolución es el proceso mediante el cual se busca determinar la solución a una circunstancia específica. Generalmente, implica llegar a una conclusión final y definitiva respecto a un problema que ha sido cuestionado y debatido desde una instancia previa.

2.2.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según lo indicado por Cajas (2017), la regulación que aborda la teoría de que la sentencia pone fin al proceso se encuentra en el artículo 121 de nuestro Código Procesal Civil. Este artículo establece que la sentencia es el acto mediante el cual se expresa la decisión definitiva sobre las cuestiones en disputa, detallando de manera clara y explícita la valoración de los medios de prueba utilizados, así como exponiendo minuciosamente los argumentos que fundamentan la decisión del juez en el litigio.

2.2.8.3. Estructura de la sentencia

Según lo señalado por Cajas en su estudio del año 2017, la estructura de una sentencia comprende tres partes fundamentales: la expositiva, la considerativa y la resolutive. La primera parte consiste en la exposición concisa de las posiciones de las partes,

principalmente sus pretensiones. Por otro lado, la segunda parte se encarga de fundamentar las cuestiones de hecho a partir de la valoración conjunta de las pruebas presentadas, así como de explicar la aplicación de las normas al caso específico. Finalmente, la tercera parte refleja la decisión tomada por el órgano jurisdiccional en relación al conflicto de intereses.

La sección introductoria. La descripción detallada y concisa de todo el desarrollo del proceso.

La sección introductoria del documento. Una vez que todos los medios de prueba han sido admitidos y discutidos en el proceso, el Juez debe aplicar su apreciación fundamentada, la cual se basa en un análisis jurídico previo.

La sección resolutive de la sentencia, también conocida como fallo. La determinación del juez respecto a los hechos en disputa en el caso, ya sea aceptando o rechazando la solicitud presentada en la demanda, es crucial.

2.2.8.4. Clases de sentencias

Las siguientes clases de sentencia son mencionadas por Riojas Bermúdez (2017).

La sentencia declarativa condiciona un cambio futuro a la declaración misma en el ámbito legal. Este hecho jurídico es el que provoca un efecto jurídico de acuerdo con la ley.

La sentencia constitutiva es aquella que se emite en respuesta a una acción constitutiva, con el propósito de establecer, cambiar o finalizar una relación jurídica. Esta sentencia va más allá de simplemente declarar un derecho, ya que no impone una obligación de cumplimiento.

La sentencia de condena es emitida por el tribunal al finalizar el proceso judicial, declarando la responsabilidad del acusado y estableciendo la pena correspondiente. La sentencia estimatoria es aquella que, total o parcialmente, acepta las peticiones presentadas por el demandante en su demanda, lo que implica la imposición de una obligación. Es importante considerar que las compensaciones de las partes son generadas por el incumplimiento de la normativa. Una vez que se informa al órgano judicial, este debe aplicar la normativa en la sentencia correspondiente.

2.2.8.5. La motivación de la sentencia.

Según Pérez López (s/f), la motivación de las sentencias se relaciona con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Este derecho implica que el individuo tiene el

derecho de conocer las razones detrás de las decisiones judiciales. Asimismo, Pérez López vincula este derecho con la obtención de una resolución basada en el derecho, el cual es un derecho de todos los sujetos de derecho. Esto les permite exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso que respete garantías procedimentales mínimas. Finalmente, este proceso culmina con una decisión objetivamente justa, aunque no necesariamente favorable a los intereses del individuo.

Según lo indicado por Álvarez Sánchez en su estudio de 2017, Por favor, desarrolle el concepto. En ese lugar en particular se establece que las sentencias deben ser motivadas mediante la exposición de los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la apreciación y valoración de las pruebas, así como la aplicación e interpretación del derecho. La motivación debe influir en los diversos elementos de hecho y de derecho del litigio, tanto de forma individual como en su conjunto, siempre siguiendo los principios de la lógica y la razón (p.128). Además, la decisión judicial debe cumplir con tres requisitos fundamentales: no ser arbitraria, estar sujeta a la ley y ser susceptible de ser controlada. De esta manera, se garantizaría la protección de los derechos fundamentales relacionados con el debido proceso.

2.2.8.6. El principio de congruencia procesal

(Sebastián Midón, 2018) Es importante destacar que, si bien el juez debe basarse en los hechos presentados por las partes para no infringir el principio de congruencia y asegurar el derecho de defensa, la ley le permite realizar investigaciones para verificar la veracidad de dichos hechos. En caso de encontrar nuevas pruebas, es fundamental que estas sean incorporadas al proceso de manera que se respeten los principios de igualdad y contradicción. En la página 32 del libro se aborda el tema de la globalización y su impacto en la economía mundial.

Es imprescindible que la sentencia se ajuste a las solicitudes de las partes en relación con las personas involucradas, el objeto del litigio y la causa del mismo, ya que esto es fundamental para garantizar el respeto a los principios establecidos.

2.2.9. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.9.1. Concepto

(Monrroy Gálvez, sin fecha) La herramienta a la que se refiere es la facultad que la ley otorga a las partes o a terceros legitimados para solicitar al juez que realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, con el objetivo de que sea anulado o revocado, ya sea en su totalidad o en parte. Según Agulia (2017), Los mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales permiten a las partes o terceros buscar la anulación, revocación total o parcial, y modificación de los actos procesales que les perjudican. Estos mecanismos se consideran adecuados para corregir irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

Además, las partes o terceros cuentan con mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, otorgados por la ley, que les permiten solicitar al Juez o a una autoridad de rango superior que revisen el acto procesal con el objetivo de anularlo o revocarlo.

2.2.9.2. Fundamentos de los medios probatorios

De acuerdo con Chanamé (2019), el sistema se justifica por ser una estructura diseñada para los individuos y gestionada por individuos, lo que conlleva la posibilidad de cometer errores. A pesar de que se requiere una aplicación cuidadosa basada en normas y en la protección judicial establecida por la constitución, es factible que se produzcan omisiones involuntarias o fallos en el análisis. Por consiguiente, se han establecido mecanismos impugnatorios que cumplen una función correctiva.

Además, posibilita que una resolución sea revisada en una segunda e incluso en una tercera instancia. Existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad presente en una resolución emitida por un tribunal de menor instancia pueda ser revisado y corregido.

2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

En primer lugar, se clasifican según el objeto de impugnación, como señala Ramos Flores (s/f).

a) Tratamientos. Los recursos de impugnación son mecanismos a través de los cuales el recurrente solicita la revisión completa de un proceso o de un acto procesal específico del juez que no está incluido en una resolución.

Dentro del marco de nuestro Código Procesal Civil se encuentran regulados los conceptos de oposición, tacha y nulidad.

b) Recursos disponibles. Mediante el uso de recursos, se impugna un procedimiento judicial llevado a cabo por el juez, el cual se encuentra plasmado en una resolución judicial que incluye decretos, autos y sentencias.

En el marco de nuestro sistema legal, se encuentran contemplados en el Código Procesal Civil diversos recursos, tales como la reposición, la apelación, la casación y la queja.

2.2.9.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

El caso en cuestión fue examinado por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, perteneciente al Distrito Judicial Lima. En la Primera Instancia se cometió un error al declarar parcialmente fundada la demanda de alimentos.

La decisión fue comunicada a ambas partes involucradas, es decir, al demandante y al demandado. En el plazo correspondiente, el demandado presentó un recurso de apelación contra la sentencia a través de la resolución N° 13, emitida el 30 de noviembre de 2017. La solicitud de revocación de una sentencia se fundamenta en la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional y a un debido proceso, así como en la violación del principio de socialización del proceso

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas

2.2.2.1. Los Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Según Gutiérrez Camacho (2018), El proceso de alimentos ha sido establecido legalmente como un procedimiento expedito con el propósito de garantizar que los beneficiarios reciban los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades fundamentales, tales como alimentación, salud, vivienda y educación. Sin embargo, la diversidad social, económica y cultural del país revela que no se ha alcanzado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

(Rojina, s.f.) Por favor, mencione. Los alimentos son los recursos necesarios para

garantizar el adecuado sustento de un individuo. Desde la perspectiva jurídica, no se limitan únicamente a los elementos consumidos para la supervivencia, es decir, la alimentación, sino que también abarcan todos los componentes esenciales para el desarrollo y la vida digna de la persona. Esto incluye satisfacer sus necesidades de vivienda, educación y atención médica, entre otros aspectos.

El deber y el derecho que representan. La implicación de este concepto radica en la responsabilidad de un individuo de proveer dichos elementos, así como en la capacidad de otro individuo de demandarlos.

El origen de este fenómeno se encuentra en un lazo que ha sido reconocido legalmente. Los alimentos tienen su fundamento en los principios de solidaridad y apoyo mutuo que emanan de relaciones legalmente reconocidas y reguladas, tales como el matrimonio, el divorcio, el parentesco y el concubinato.

La obediencia a las obligaciones contractuales se determina por la capacidad económica de una de las partes y la situación de necesidad de la otra. Para que surja la obligación alimentaria, es fundamental que uno de los sujetos involucrados en la relación jurídica tenga la capacidad de proveer alimentos, mientras que el otro carezca de los recursos necesarios para su subsistencia. Solo cuando ambas condiciones se cumplen, se puede identificar a un deudor y a un acreedor alimentarios.

2.2.2.1.2. Características de los alimentos

- a) **Es personalísimo:** Es una obligación personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor, pues los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se impone también, a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas.
- b) **Es intransferible:** toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.
- c) **Es inembargable:** tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha

considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto los códigos procesales excluyen del embargo los bienes indispensables para subsistir.

- d) **Es imprescriptible:** La obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación. Así, los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, y toda vez que la obligación de ministrarlos es de tracto sucesivo e inherente a la necesidad del acreedor alimentario, no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir.
- e) **Es Intransigible:** toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo, al predominar el orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento. Cabe señalar, sin embargo, que esta prohibición no resulta aplicable en relación con cantidades ya adeudadas por ese concepto, ya que respecto de éstas sí es posible realizar toda clase de negociaciones.
- f) **No es compensable:** La compensación se produce cuando dos personas poseen la condición de deudores y acreedores mutuos y por derecho propio, y sus efectos consisten en extinguir automáticamente, por disposición legal, ambas deudas hasta el monto de la menor de ellas. No obstante, en caso de que una deuda sea originada por obligaciones alimentarias, la compensación no es válida. Esto se debe a que de lo contrario, el beneficiario de los alimentos podría ser privado de los recursos indispensables para su sustento.
- g) **Es recíproco:** La persona encargada de proveerlos tiene también el derecho de recibirlos. En consecuencia, un individuo puede desempeñar roles activos o pasivos, ser acreedor o deudor, dependiendo de su capacidad para proveer recursos o de su falta de medios para sobrevivir. Debido a la reciprocidad y a cambios en la situación

económica de los obligados, es posible que se produzca una inversión en los roles de quienes están involucrados en la obligación de proporcionar alimentos, pasando de receptor a proveedor.

2.2.2.1.3. Clasificación de los Alimentos.

Se clasifican en alimentos civiles o congruos y necesarios.

A. Alimentos civiles o congruos.

Según Herrera Arana (2017), Por favor, proporcione comentarios sobre el texto académico presentado. Los alimentos civiles o congruos son aquellos que permiten al beneficiario mantener una subsistencia modesta acorde a su estatus social. Al considerar la situación social tanto del demandante como del obligado a proporcionar alimentos, es necesario que aspectos como el vestuario, la vivienda y la educación estén acordes con dichas circunstancias. Es importante señalar que la calidad de los alimentos adecuados no implica necesariamente lujos y abundancia, sino que buscan proporcionar una vida digna y modesta de acuerdo con la forma en que lo hacía la persona beneficiaria, permitiéndole mantener un estatus social alcanzado.

B. Alimentos necesarios.

Los alimentos, también conocidos como alimentos restringidos, son elementos esenciales para la subsistencia de una persona. Se consideran indispensables en dos situaciones específicas: la primera es cuando el beneficiario se encuentra en una situación de necesidad debido a su propia incapacidad, y la segunda es cuando se produce alguna causa de desheredación o indignidad según lo establecido en el código civil, aplicable a individuos mayores de edad.

2.2.2.1.4. Situación del derecho alimentario.

Es importante tener en cuenta que las particularidades del derecho a solicitar alimentos presentan diferencias con respecto a la pensión alimenticia. El derecho a solicitar alimentos es intransmisible, irrenunciable, transigible e incompensable, y se extingue por el fallecimiento del alimentante o del alimentista. Por otro lado, la pensión alimenticia es inembargable, determinable, variable y circunstancial, y su extinción ocurre por prescripción.

2.2.2.1.5. El proceso de Alimentos

(Pérez Loaiza, 2014) El proceso de alimentos está específicamente regulado en el Código Procesal Civil como un procedimiento sumario. En estos procedimientos, los Jueces de Paz Letrado competentes son los del lugar de residencia del demandado o del demandante.

En relación con este tema, es importante aclarar que el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil se aplica a situaciones de solicitud de alimentos a favor de adultos mayores, cónyuges, hijos mayores, personas incapaces, entre otros. Por otro lado, el proceso para solicitar alimentos en beneficio de menores de edad está regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, específicamente en los artículos 171 al 182. Este proceso se distingue por su menor cantidad de etapas procesales, lo que permite que tanto la emisión de la sentencia como su ejecución se lleven a cabo de manera más rápida.

2.2.2.1.6. Asignación de alimentos antes de la sentencia.

(Gutiérrez Camacho, 2018) La asignación de alimentos se considera una medida provisional que consiste en un anticipo de la pensión que se establecerá en la sentencia. Esta medida se justifica por la urgente necesidad que tienen los beneficiarios de recibir los alimentos. Las disposiciones provisionales relacionadas con el fondo se encuentran establecidas en el artículo 674 del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.7. Conclusión por la inasistencia de las partes a la audiencia única.

El desarrollo de la audiencia es un procedimiento crucial en el proceso judicial de alimentos. Permite al juez interactuar directamente con las partes implicadas, obtener un entendimiento más profundo de las circunstancias del caso y, en ocasiones, emitir un fallo correspondiente.

La Ley N° 29057, sancionada el 29 de junio de 2007, dispone que en el proceso de alimentos concluirá de manera automática sin resolver el fondo del asunto en caso de que ninguna de las partes se presente a la audiencia. Esta diligencia suele ser de carácter urgente y no admite aplazamiento ni reprogramación.

2.2.2.2. Sujeto de la obligación alimenticia

En la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 6°, se establece de manera clara que los padres tienen la obligación y el derecho de proveer

alimentación, educación y seguridad a sus hijos. En el artículo 474 del Código Sustantivo se establece la obligación recíproca de alimentos, la cual recae en los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. De manera similar, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes contempla a los parientes colaterales, específicamente a los tíos, dentro de esta obligación.

2.2.2.2.1. El alimentante

Según Velasquez (2022), se comenta que de manera general, el alimentante es el individuo dentro de la relación alimentaria que tiene la responsabilidad de proveer los alimentos al sujeto pasivo de la deuda alimentaria, también conocido como deudor alimentario.

El alimentante podrá cumplir con su obligación de proporcionar alimentos ya sea satisfaciéndolos directamente o abonando la pensión alimenticia establecida.

2.2.2.2.2 El alimentista

(Velasquez, 2022) Según la afirmación, el alimentista es el individuo involucrado en la relación alimentaria que posee el derecho de solicitar el suministro de alimentos, mientras que el sujeto activo es el beneficiario de los alimentos, el acreedor de la relación alimentaria o accipiens.

2.2.2.3. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

El Código Civil del año 2014 hace mención en el artículo 481 a... La regulación de la provisión de alimentos es determinada por el Juez en función de las necesidades del solicitante y la capacidad del obligado a proporcionarlos, considerando también las circunstancias personales de ambas partes, en particular las responsabilidades a las que esté sujeto el deudor.

No es imprescindible realizar una investigación exhaustiva sobre la cuantía de los ingresos de la persona obligada a proporcionar alimentos.

El trabajo doméstico no remunerado realizado por uno de los responsables para el cuidado y desarrollo del alimentista se reconoce como una contribución económica, según lo establecido en la Ley 30550 publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de abril de 2017.

2.2.2.3.1. Liquidación de pensiones devengadas

(Morales Taquia, 2018) Una vez finalizado el proceso, el secretario del Juzgado llevará a cabo la liquidación de las pensiones devengadas y los intereses calculados

desde la presentación de la demanda, basándose en la propuesta presentada por las partes y considerando la información del cuaderno de asignación anticipada. Tras la realización de la liquidación, se otorgará al obligado un plazo de tres días para presentar sus alegatos. Posteriormente, el juez procederá a resolver, ya sea con la contestación del obligado o sin ella. La decisión puede ser impugnada mediante apelación, la cual no tendrá efecto suspensivo.

2.2.2.4. Variaciones del proceso de alimentos.

El prorrateo de la pensión alimenticia es un proceso mediante el cual se distribuye equitativamente la cantidad total de la pensión entre los beneficiarios correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales y las necesidades de cada uno de ellos.

(El Código Civil del año 2014) En el artículo 477 se establece que en los casos en los que existan dos o más responsables de proporcionar alimentos, la pensión alimenticia se distribuirá entre ellos de manera proporcional a sus respectivas capacidades económicas. No obstante, en situaciones de urgencia y bajo circunstancias excepcionales, el juez puede requerir a una sola persona para que preste los servicios, sin afectar su derecho a distribuir entre los demás la parte que les corresponda. Revisión del monto de la pensión alimenticia. La pensión alimenticia puede aumentar o disminuir en función de los cambios en las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado a pagarla. En el caso de que la pensión se haya establecido como un porcentaje de los ingresos del deudor, no se requiere un nuevo proceso judicial para ajustarla, ya que este ajuste se realiza automáticamente en función de las variaciones de dichos ingresos.

2.2.2.5. Variación de la forma de prestar alimentos

Según Llauri Robles (2016), la prestación a la variación alimentaria es una figura jurídica que autoriza al obligado alimentario a proveer alimentos de una manera distinta a través de una pensión monetaria. Esta medida, considerada altamente excepcional, puede tener una duración específica y solo se implementa en presencia de circunstancias que la respalden.

2.2.2.5.1. Obligados a la prestación de alimentos en casos generales y especiales

Según Reyes Ríos (s.f), la obligación de proporcionar alimentos surge en el ámbito de las relaciones familiares, dando lugar a obligaciones y derechos mutuos. En la legislación vigente, se ha determinado que los cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos tienen la obligación recíproca de cuidarse mutuamente en términos legales.

2.2.2.5.2. Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges

La obligación mencionada surge del deber esencial de asistencia que los cónyuges tienen como consecuencia del vínculo matrimonial. En el artículo 288 del Código Civil se establece de forma general que los esposos tienen el deber mutuo de fidelidad y asistencia. El presupuesto lógico es que el matrimonio esté legalmente vigente.

2.2.2.5.3. Obligación alimentaria de los ascendientes

El derecho de los descendientes a recibir alimentos surge de acuerdo con el orden de sucesión establecido. Es decir, que los individuos cercanos tienen prioridad sobre los individuos distantes. En consecuencia, los hijos tienen preferencia sobre los otros descendientes. La obligación mencionada surge como resultado del establecimiento legal del vínculo de filiación, el cual puede derivar de un matrimonio, una relación extramatrimonial o una adopción. El vínculo entre padres e hijos genera una serie de obligaciones y derechos que conforman la patria potestad, la cual se extiende hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad, es decir, los 18 años.

2.2.2.5.4. Obligación alimentaria de los demás ascendientes

Es fundamental analizar un escenario inicial en el cual la responsabilidad de proporcionar alimentos no se transfiere a otros parientes ascendientes. Uno de los casos que se destaca es el de los hijos alimentarios, quienes son acreedores de alimentos pero no tienen reconocimiento legal de filiación. Según lo establecido en el Artículo 480 del Código Civil, la obligación de proporcionar alimentos entre un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 415, no se aplica a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

El Código de los Niños y Adolescentes establece un procedimiento específico para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en situaciones donde los padres no están presentes. De acuerdo con el Artículo 102, los padres tienen la

obligación de proporcionar alimentos a sus hijos. En caso de falta de los padres, la obligación de proporcionar alimentos se asignará siguiendo el siguiente orden jerárquico: en primer lugar, los hermanos mayores de edad; en segundo lugar, los abuelos; en tercer lugar, los parientes colaterales hasta el tercer grado; y por último, cualquier otra persona responsable del menor o adolescente.

La situación de los hijos que han alcanzado la mayoría de edad.

En circunstancias extraordinarias, persiste la responsabilidad de proporcionar alimentos a los hijos que han alcanzado la mayoría de edad, siempre y cuando no cuenten con los medios para mantenerse por sí mismos o estén dedicados a sus estudios. Cuando una persona mayor de 18 años no tiene la capacidad de proveerse por sí misma, tiene derecho a recibir alimentos. En caso de que la razón que lo haya llevado a esa situación sea su falta de moral, únicamente podrá solicitar lo imprescindible para su supervivencia.

Los padres que tienen la obligación legal de proporcionar alimentos a sus hijos no reconocidos.

El hijo nacido fuera del matrimonio solo tiene derecho a solicitar a la persona que mantuvo relaciones sexuales con la madre durante el periodo de concepción el pago de una pensión alimenticia hasta que alcance la mayoría de edad, es decir, los 18 años. La pensión se mantiene en efecto en el caso de que el hijo, al alcanzar la mayoría de edad, no pueda garantizar su sustento debido a una discapacidad física o mental.

La obligación alimentaria entre hermanos es un tema relevante en el ámbito del derecho familiar.

Es fundamental tener presente el principio de prelación al cumplir con la obligación y al reclamar el derecho a recibir alimentos. En el caso específico de la prestación de alimentos entre hermanos, esta se regula según el orden de sucesión. En esta situación, la obligación debe distribuirse proporcionalmente, considerando la capacidad económica y las necesidades de cada hermano, de acuerdo con lo establecido en los artículos 481 y 482 del Código Civil. De esta manera, se establece en el artículo 477 del Código Civil. En caso de que dos o más personas estén obligadas a proporcionar

alimentos, el monto de la pensión alimenticia se distribuirá equitativamente entre ellos de acuerdo a sus capacidades económicas individuales. No obstante, en situaciones de urgencia y bajo circunstancias particulares, el juez puede requerir que una sola persona preste los servicios, sin afectar su derecho a reclamar a los demás su parte correspondiente.

2.2.2.6. Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria

En el nuevo Código Procesal Civil, se ha incorporado el proceso sumarísimo, el cual se caracteriza por ser único y breve, siguiendo la misma línea que el Código de los Niños y Adolescentes. A pesar de la concisión de las normas procesales para la reclamación de la pensión alimenticia, es importante considerar que la ejecución de esta obligación se encuentra regulada por las disposiciones del Código Procesal Civil. En este sentido, se debe recurrir a medidas cautelares, como el embargo de los bienes muebles o inmuebles del obligado en caso de poseerlos, y en última instancia, llevar a cabo su remate si resultara necesario. La viabilidad de los métodos para cumplir con la obligación alimentaria debe ser mejorada, considerando siempre el principio del interés superior del niño y del adolescente.

2.2.2.6.1. Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia

El incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema central debido a la imposibilidad de hacer efectivo el pago de la pensión de alimentos según lo ordenado por un mandato judicial. En muchos casos, este incumplimiento es intencional por parte del obligado. Con el objetivo de prevenir estas omisiones y proteger a los menores, el nuevo Código Penal ha implementado sanciones para disuadir este tipo de conductas y garantizar el cumplimiento de la obligación. El artículo 149° establece que quien incumpla la obligación de proporcionar alimentos según una resolución judicial puede ser sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos días, además de cumplir con la orden judicial. No obstante, estas sanciones no son consideradas lo bastante severas para prevenir la problemática que afecta a menores de edad.

¿Es necesario modificar la pensión alimenticia en caso de que el deudor pierda su empleo? Pleno Jurisdiccional de Familia en Ventanilla.

Cuando una persona está desempleada o no trabaja como empleado, debe seguir pagando la pensión de alimentos basándose en sus últimas remuneraciones, sin cambiar el porcentaje que corresponde al beneficiario de la pensión utilizando una remuneración diferente a la que se usó en la sentencia. Esto podría disminuir el valor real de la pensión alimenticia otorgada, lo cual podría causar indefensión al beneficiario al no poder ejercer su derecho de defensa de acuerdo con la ley, lo que iría en contra del debido proceso, según lo establecido en el artículo 571 del Código Procesal Civil.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Ministerio de fomento, s/f).

Carga de la prueba. La noción procesal a la que se hace referencia contiene una regla de juicio que orienta al juez sobre cómo emitir un fallo en ausencia de pruebas concluyentes en el proceso para fundamentar su decisión. Esta regla también indica qué parte tiene interés en probar dichos hechos para evitar consecuencias desfavorables (W. Peyrano, s/f).

Derecho fundamental. De acuerdo con la opinión de Scioscioli (2016), ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica debería recibir protección legal si presenta algún elemento, por mínimo que sea, que la justifique.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial , 2013).

Doctrina. La jurisprudencia es el análisis y la interpretación del derecho realizados por expertos en la materia. Con el objetivo de estandarizar las normas, tanto en su interpretación como en su aplicación. (González Solano, 2003, p.31)

Expresa. Es una portación acerca de la palabra Expresa Claro, evidente, especificado, detallada, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2016)

Evidenciar. Hacer patente implica manifestar la certeza de algo al probar y demostrar que no solo es verdadero, sino también evidente. (Real Academia, 2017).

Fallos. Significa acción, efecto de fallar, dictar una sentencia la misma en un proceso judicial. (Cabanellas, 2016).

Expediente. es el documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras. (Real Académica, 2017)

Instancia. De acuerdo con lo expuesto por Cabanellas en su estudio de 2016, Es necesario especificar cada una de las etapas o niveles del proceso. En el proceso judicial se distinguen dos etapas: la primera abarca desde el inicio del juicio hasta que se emite la sentencia de primera instancia, mientras que la segunda fase va desde la presentación del recurso de apelación hasta que se emite la resolución correspondiente. En dichas instancias se discuten tanto los problemas de hecho como los problemas de derecho. Incluso si la sentencia emitida en la apelación puede ser impugnada mediante otros recursos ordinarios o extraordinarios, como la inaplicabilidad de la ley o la casación, esta última fase ya no constituye una instancia adicional, ya que por lo general, en este procedimiento no se pueden debatir únicamente aspectos de derecho.

La primera instancia, Se le denomina "fase inicial" debido a que abarca desde el inicio del proceso hasta la emisión de la primera resolución que lo concluye. (Cabanellas, 2016).

La segunda instancia, El derecho a la doble instancia se refiere a la posibilidad de apelar una resolución judicial emitida por un tribunal de primera instancia ante un tribunal de mayor jerarquía, como una garantía procesal que brinda seguridad jurídica en caso de que dicha resolución pueda perjudicar a alguna de las partes. Esta garantía se establece para prevenir situaciones de indefensión derivadas de resoluciones judiciales que puedan ser incongruentes, incompletas o injustas (Real Academia, 2017).

Medios probatorios. Los instrumentos son herramientas utilizadas para probar la veracidad de los hechos en disputa durante un procedimiento legal. Los elementos admisibles en un proceso judicial son: el interrogatorio de las partes, los documentos públicos, los documentos privados, los informes de expertos, la inspección judicial y el interrogatorio de testigos. Se aceptarán los dispositivos de reproducción de información verbal, auditiva y visual, así como las herramientas que facilitan el almacenamiento y acceso a palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas realizadas con propósitos contables u otros relevantes para el procedimiento. Por

último, se concede la autorización para emplear cualquier otro método que permita verificar hechos relevantes, tomando el tribunal, a solicitud de una de las partes, las medidas necesarias en cada situación (Real Academia, 2017).

Normatividad. - Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad. (Real Academia, 2017).

Parámetros. - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia, 2017).

Pretensión.- La figura procesal en cuestión es la presentación de una manifestación de voluntad ante el órgano jurisdiccional con el fin de hacer valer un derecho o solicitar el cumplimiento de una obligación en respuesta a un acto jurídico que da inicio a un proceso. Esta manifestación se materializa en la demanda presentada por el actor o demandante, quien, a través de una acción legal, busca que el Juez reconozca de manera coercitiva un derecho en favor del demandado o reo. (Cabanellas, 2016).

Rango. - Amplitud que se toma entre dos puntos para determinar la variación de un fenómeno entre un estado mínimo y un máximo, previamente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Variable. - Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición (Real Academia Española, 2018).

Variable. - Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse (Hernandez Sampieri, 2006 p.75).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos, en el expediente N° 0323-2016-0-1809-JP-FC-01, Distrito Judicial De Lima. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente

2.4.2. Hipótesis específicas

- 2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el pago de indemnización por despido arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- 2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de indemnización por despido arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio sentencias y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández et al., 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales sentencias; pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández et al., 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández et al., 2010)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia objeto de estudio es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial Juez unipersonal o colegiado deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado Expediente judicial con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos indicadores de la variable.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

En síntesis, según (Hernández et al., 2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de la calidad del fenómeno estudiado.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández et al., 2010)

Retrospectivo. La preparación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (p.60). Por tal motivo, el trabajo de investigación se realizó, usando el diseño de la investigación retrospectiva. (Hernández et al., 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández et al., 2010).

En el presente trabajo, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán

recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al., 2013).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01; del Distrito Judicial Lima, que registra un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 4.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006), Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p.64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 3.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5. Método de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en

el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Dado que nuestra línea de investigación se centra en la Calidad de Sentencias, decidimos adoptar un enfoque metodológico riguroso y sistemático para seleccionar los expedientes que se someterían a análisis. Para ello, se eligieron de manera aleatoria expedientes concluidos a nivel nacional, lo que nos permite garantizar que los resultados obtenidos sean representativos de la realidad jurídica de nuestro país. Esta selección aleatoria es fundamental, ya que minimiza sesgos y asegura que cada caso tenga la misma probabilidad de ser incluido en la muestra, fortaleciendo así la validez de nuestros hallazgos.

b. Cuidado del medio ambiente: El principio de cuidado del medio ambiente no fue aplicado en esta investigación, dado que el enfoque se centró exclusivamente en el análisis de sentencias. Este objetivo implica un examen jurídico y normativo que no contempla aspectos ambientales, lo que limita la relevancia de dicho principio en el contexto específico del estudio.

c. Libre participación por propia voluntad: La libre participación por propia voluntad no fue un principio aplicable en esta investigación, dado que se llevó a cabo un análisis documental que no involucró a participantes identificables. Debido a la naturaleza del estudio, centrado en la revisión de documentos y sentencias, no se requirió la inclusión de sujetos cuya participación pudiera consentirse o verificarse, lo que excluye la pertinente aplicación de este principio en el contexto de nuestra investigación.

d. Beneficencia, no maleficencia: Todo el desarrollo de nuestra investigación estuvo orientado a la observancia de los principios éticos, asegurando el respeto por las fuentes de información y la integridad de los datos descritos en ellas. Dado que el trabajo se basa en la revisión de expedientes del Poder Judicial seleccionados directamente de los archivos, se optó por no identificar a las partes procesales involucradas. Esta elección fue motivada por el compromiso de proteger la confidencialidad y la privacidad de los sujetos accesibles a través de documentos judiciales, alineándose así con los estándares éticos que rigen la investigación académica.

e. Integridad y honestidad: En todo momento, se hizo hincapié en el compromiso de llevar a cabo una investigación que garantizara la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión de los resultados. Este enfoque riguroso asegura que la información presentada se base en evidencias verificables y que se comunique de manera responsable, promoviendo así la integridad del proceso investigativo y asegurando que los hallazgos sean accesibles y comprensibles para la comunidad académica y el público en general.

f. Justicia: La incorporación de información en esta investigación se llevó a cabo conforme a los principios y lineamientos establecidos por la Universidad. A través de un proceso de juicio crítico y ponderado, se garantiza una representación justa de la

veracidad de los datos, lo que permite establecer una base sólida para la interpretación y análisis de los resultados obtenidos.

VI. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencias de primera instancia sobre pensión de alimentos, expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, De distrito judicial de Lima. 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión								X	[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA: El cuadro N° 1 evidencia la evaluación de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, distrito judicial de Lima. 2024. se califica dentro del rango de muy alta calidad..

Cuadro 2: Calidad de sentencias de segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, Distrito judicial de Lima. 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja					

							X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA: El cuadro N° 2 evidencia la evaluación de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, distrito judicial de Lima, 2024. se califica dentro del rango de muy alta calidad.

V. DISCUSIÓN

Las sentencias que estamos analizando son parte del expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, que se ha tramitado en el Distrito Judicial de Lima. Este caso, que ha capturado la atención por su complejidad y relevancia, ha sido objeto de un examen minucioso y detallado. A través de este análisis, se pone de manifiesto que las resoluciones emitidas en este contexto no solo cumplen con los estándares legales, sino que también reflejan un notable grado de calidad y rigor jurídico. Esta calidad se hace evidente al observar los datos y conclusiones presentadas en las tablas 1 y 2, que ilustran de manera clara y concisa los aspectos fundamentales que respaldan esta afirmación. Así, estas sentencias no solo son un producto del trabajo judicial, sino también un testimonio del compromiso con la justicia y la equidad que caracteriza al sistema legal.

El análisis de las sentencias se llevó a cabo de manera integral, abarcando tanto el veredicto de primera instancia como el de segunda, utilizando para ello las tablas de resultados numeradas del 1 al 6 que se presentan en el anexo de cuadros descriptivos. Cada tabla fue diseñada para centrarse en un aspecto específico de la sentencia, organizándose en tres secciones fundamentales: la expositiva, la considerada y la resolutive. En este contexto, los tres primeros cuadros se dedicaron a desglosar y examinar los componentes esenciales de la sentencia de primera instancia, permitiendo una comprensión clara de los fundamentos que la sustentan. Por otro lado, los tres cuadros restantes se enfocaron en el análisis de los elementos de la sentencia de segunda instancia, brindando así una perspectiva comparativa que resalta las diferencias y similitudes entre ambos niveles de resolución. Este enfoque metódico no solo enriquece nuestra comprensión del proceso judicial, sino que también permite identificar patrones y posibles áreas de mejora en la aplicación de justicia, favoreciendo un análisis más profundo y significativo de los fallos emitidos.

Tras llevar a cabo un análisis exhaustivo, se vuelve esencial tener en cuenta estas tablas al momento de formular la resolución inicial, ya que proporcionan un marco claro y estructurado para la evaluación de los fallos. En el primer cuadro, se realiza un examen minucioso de la sección expositiva del fallo de primera instancia, la cual ha sido calificada con un 10, reflejando su excepcional calidad y el esfuerzo invertido en su elaboración. Sin embargo, es fundamental resaltar que, a pesar de que la introducción abarca de manera efectiva todos los indicadores pertinentes, la sección que aborda las posiciones de las partes

presenta una omisión significativa: no incluye el indicador que detalla los puntos contenciosos que el juez deberá deliberar a lo largo del proceso. Esta falta de información crucial impide que dicha sección alcance la puntuación más alta posible. Esta observación destaca la importancia de prestar atención a estos detalles, ya que una mayor claridad y exhaustividad en la presentación de los argumentos y puntos en disputa no solo enriquecería el fallo, sino que también facilitaría una comprensión más profunda por parte de todas las partes involucradas, contribuyendo así a una administración de justicia más efectiva y transparente.

En el segundo cuadro, se realiza un profundo análisis del aspecto considerado en la sentencia inicial, y los hallazgos son realmente notables: se alcanzó la puntuación máxima de 20, lo que demuestra un nivel de calidad excepcional que merece ser destacado. El juez, con un profundo sentido de responsabilidad, logró abordar de manera efectiva todos los indicadores necesarios para fundamentar su decisión, tanto en términos de hechos como de derecho, lo cual evidencia no solo un enfoque analítico riguroso, sino también una interpretación exhaustiva de la normativa aplicable al caso. Más allá de simplemente resolver los temas contenciosos, el juez articuló su postura con coherencia y claridad, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del acusado y, fundamentalmente, las necesidades y el bienestar del menor involucrado. Este enfoque humanista y equilibrado es esencial para una justicia que no solo se base en la legalidad, sino que también contemple la equidad y la protección de los más vulnerables. Al pasar a la tercera mesa, se evalúa la parte resolutive del fallo inicial, y nuevamente se logra la puntuación máxima de 10, lo que resalta un desempeño cualitativo sobresaliente. En esta sección, se cumplieron todos los indicadores relacionados con el principio de congruencia, además de proporcionar una descripción clara y accesible de la decisión final. Este meticuloso nivel de atención al detalle y el firme compromiso del juez con la justicia no solo fortalecen la confianza en el sistema judicial, sino que también aseguran que todas las partes involucradas reciban una resolución justa, bien fundamentada y que responda a las complejidades del caso, promoviendo así un proceso judicial más transparente y equitativo.

El análisis de la sentencia de segunda instancia se desarrolló con un enfoque riguroso, utilizando los mismos criterios y valores que habían guiado la evaluación de la sentencia anterior, lo que demuestra una coherencia fundamental en el proceso judicial. En este

contexto, se resaltó que la parte expositiva del fallo, revisada en el cuarto cuadro, logró una calificación de 10, un reflejo de la calidad excepcional que se espera en tales resoluciones. Este notable resultado se atribuye a una introducción sobresaliente y a la claridad con la que ambas partes expusieron sus posturas, permitiendo así alcanzar la puntuación más alta posible en esta dimensión. Por otro lado, el quinto cuadro evidenció que el considerando del fallo de segunda instancia también alcanzó el puntaje máximo de 20, lo que subraya un nivel de calidad igualmente elevado. El magistrado a cargo de la redacción de esta sentencia mostró un compromiso inquebrantable, dedicando un esfuerzo minucioso para justificar de manera exhaustiva tanto los aspectos fácticos como los jurídicos, cumpliendo cabalmente con todos los criterios establecidos, lo que es esencial para una justicia efectiva. Finalmente, al examinar la tabla número seis, se concluyó que la parte resolutive del fallo de segunda instancia recibió otra vez la puntuación máxima de 10, lo que evidencia una calidad excepcional en esta etapa del proceso. Este resultado se debe a la meticulosa inclusión de todos los indicadores requeridos, tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción clara y accesible de la decisión, lo que no solo reafirma la validez de la sentencia apelada, sino que también refuerza la confianza de la sociedad en la integridad y la transparencia del sistema judicial, un pilar esencial en la búsqueda de justicia y equidad.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, se ha llevado a cabo un análisis detallado y exhaustivo del problema en cuestión, así como del objetivo general y los resultados alcanzados, con el propósito de evaluar de manera crítica la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia relacionadas con la pensión de alimentos en el proceso judicial N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01 de Lima. Este estudio no solo se centra en los aspectos técnicos y legales, sino que también busca comprender el impacto humano que estas decisiones tienen en la vida de las personas involucradas. Los hallazgos destacan que ambas sentencias se alinearon de manera efectiva con los parámetros normativos, teóricos y legales pertinentes para la determinación de la pensión alimenticia, lo que demuestra un compromiso con la justicia y el bienestar social. Como resultado, se les otorgaron calificaciones de calidad muy alta en ambos casos, lo que se detalla en los Cuadros 1 y 2, subrayando así la importancia de un sistema judicial que no solo se rige por la ley, sino que también considera las realidades y necesidades de los individuos a quienes afecta.

En función del objetivo general planteado, se ha llegado a la conclusión de que ambas sentencias analizadas ostentan un rango de calidad muy alto, lo cual es un indicativo del compromiso del sistema judicial con la equidad y la justicia. Un elemento esencial que ha emergido de esta investigación es la motivación expresada en ambas instancias, la cual pone de manifiesto un profundo respeto por las normativas legales vigentes y refleja la rigurosidad del análisis realizado por los jueces. Este enfoque no solo enriquece la comprensión sobre la calidad de las sentencias referidas a pensiones alimenticias, sino que también establece un precedente significativo que puede servir de guía para futuras investigaciones y para quienes buscan profundizar en este tema tan vital. No obstante, es crucial destacar que una de las principales dificultades encontradas durante el desarrollo de esta investigación fue la limitación en el acceso al expediente pertinente. La falta de disponibilidad de estos documentos esenciales no solo obstaculizó la evaluación completa de la calidad de las pretensiones, sino que también subraya la urgente necesidad de promover la transparencia y mejorar el acceso a la información en el ámbito judicial, facilitando así la labor de los investigadores y garantizando una mayor confianza en el sistema de justicia por parte de la sociedad.

La conclusión del primer objetivo específico revela la notable importancia que tiene la

sentencia de primera instancia en el contexto de Lima, destacándose como un ejemplo significativo de cómo el sistema judicial aborda temas tan sensibles y cruciales como los relacionados con el bienestar de los menores. Esta sentencia no solo refleja un alineamiento con los principios fundamentales que rigen la protección legal y la priorización de los intereses de los niños, sino que también representa un esfuerzo tangible por parte de la justicia para responder a sus necesidades. Al reconocer parcialmente la demanda de alimentos presentada en favor de los niños, el tribunal ha dado un paso importante hacia la protección de sus derechos, imponiendo al demandado la obligación de pagar una pensión alimenticia de 1,000 soles mensuales, destinada a cubrir sus necesidades básicas y asegurar su bienestar. Esta obligación entra en vigencia de manera inmediata, a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, lo que subraya la urgencia y la relevancia de la intervención judicial en situaciones de vulnerabilidad. Así, esta decisión no solo manifiesta un compromiso del sistema judicial con el bienestar infantil, sino que también sienta un precedente sobre la importancia de garantizar el cumplimiento de los derechos de los menores en el ámbito legal, ofreciendo un marco de protección que busca brindarles la seguridad y estabilidad que merecen en sus vidas.

Al examinar detenidamente las tres dimensiones delineadas en el segundo objetivo específico, se llega a la conclusión de que la sentencia de segunda instancia no solo es de alta calidad, sino que también representa un hito significativo en la búsqueda de justicia para los menores. Este veredicto, emitido por el Juzgado Civil Permanente de Lima, se erige como un testimonio del compromiso del sistema judicial con la protección infantil, ya que el juez no solo reafirmó la validez de la sentencia de primera instancia, sino que también subrayó la urgencia de proporcionar a los menores el cuidado y la protección que tanto necesitan. Esta decisión no surge de la nada, sino que se apoya en un conjunto de consideraciones cuidadosamente documentadas que reflejan un análisis profundo y consciente de las realidades que enfrentan los niños en situaciones vulnerables. Al priorizar el bienestar de los menores, la sentencia resalta la seriedad y la responsabilidad con la que se abordan las cuestiones relacionadas con sus derechos, evidenciando un enfoque integral que busca no solo la justicia en el caso particular, sino también sentar un precedente en la protección y promoción de los derechos de la infancia en el ámbito legal. Así, esta resolución se convierte en un faro de esperanza y un recordatorio del deber de la sociedad de velar por el bienestar de sus miembros más jóvenes y vulnerables.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda la implementación de políticas que fomenten la transparencia y el acceso a la información judicial. Esto podría incluir la creación de bases de datos públicas donde se puedan consultar sentencias, así como la digitalización de expedientes judiciales, lo cual facilitaría la labor de investigadores y garantizaría un mejor acceso a la información para la ciudadanía.
- Se recomienda la implementación de programas de capacitación continua para jueces y personal judicial en temas relacionados con las pensiones alimenticias y los derechos de los menores. Esto aseguraría que se mantengan actualizados sobre las normativas vigentes y las mejores prácticas en la toma de decisiones, promoviendo así una mayor equidad y justicia.
- Se recomienda mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil en el seguimiento y evaluación de las decisiones judiciales relacionadas con las pensiones alimenticias. Esto podría incluir foros de discusión, encuestas o grupos de trabajo que permitan a la comunidad expresar sus inquietudes y aportar sugerencias, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar Llanos , B. (2009). La Tenencia como Atributo de la patria potestad y tenencia.
- Agulía, G. (2017). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1era ed.). (E. d. Jurídicos, Ed.) Lima: San Marcos. Recuperado el 22 de 05 de 2017
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Álvarez Sánchez, P. (2017). *El incidente de nulidad de actuaciones. Solución o problema frente a la resolución firme*. (Librería, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, E. (2009). *Metodología de la ciencia política* (Vol. 28 de cuadernos Metodológicos). Recuperado el 14 de 11 de 2017
- Arenas López &Ramírez Bejerano, M. (Octubre de 2009). Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Armieta Calderon, G. (s/f). *Juridiccion y competencia*. Obtenido de <file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/30080-27183-1-PB.pdf>
- Bastida Mora, P. (2015). Demanda.
- Bautista Tomás, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Bejarano, P. C. (2021). Constitución política del Perú El Juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la función jurisdiccional. (P. d. Estandar, Ed.)
- Bejarano, R. (s.f). La argumentación jurídica en la sentencia. Recuperado el 26 de 05 de 2018, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Bermudez, A. R. (07 de enero de 2017).
- Bermudez, A. R. (12 de septiembre de 2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Recuperado el 02 de septiembre de 2022, de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y procesos justo*. (ARA, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 27 de 04 de 2017

- Bustista , P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Juridicas. Recuperado el 07 de 07 de 2017
- Cabanellas. (2016). *Diccionario de ciencias juridicas, politcas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava ed.). Lima, Perú: RODHAS. Recuperado el 05 de 09 de 2018
- Cajas, W. (2017). *Código Civil y otras disposiciones Legales* (15° ed.). Lima: RODHAS. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas Manrique, C. (2018). La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso. *Legis. pe*.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo Alva, J. (s/f). *FUNCIONES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*.
- Castillo-Córdova, L. (2018). Los principios procesales en el código procesal constitucional. En Castillo.
- Cavani, R. (2017). Resolucion judicial. *IUS ST VERITAS*, 113.
- Celis, M. (2009). Hacia la consolidacion del derecho procesal de familia. *Oficial del Poder Judicial*. Recuperado el 01 de 08 de 2018
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chavez, W. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; distrito judicial de Lima – Lima. 2022. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad catolica los angeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29778>

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución* (4ta Eedicion ed.). Lima: Juristas Editores. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Chanamé, R. (2019). *Comentarios a la constitucion* (4ta ed.). (Juristas, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 05 de 05 de 2018
- Civil, E. C. (2014). Actividad procesal. En *Código procesal civil del 2004*. Juristas editores E.I.R.L.
- Código , C. (2014). La competencia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 24 de 09 de 2018
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014,p.29). Título Preliminar. En Jurista (Ed.), *Código Civil* (pág. 29). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- Concha, O. H. (2016). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Hurto Agravado en Grado de Tentativa*. Lima: ULADECH.
- Couture , E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Montevideo ed.). Buenos Aires, Argentina: IB .
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo. Recuperado el 10 de 08 de 2018
- Custodio Ramírez , C. (s/f). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitucion Política del Perú. *REDJUS*, 8.
- Danós, J. (2021). Diccionario de la RAE define demandante como “parte actora en un proceso”. Recuperado el 02 de septiembre de 2022, de <https://www.sdelsol.com/glosario/demandante/>
- Española, D. d. (2005). Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Estudios Jurídicos. (2013). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- Figueroa Gutarra, E. (2010). Calidad y redacción judicial. Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Gaceta Juridica. (2006). *La constitucion comentada. Obra colectiva escrito por 117 autores. destacados del pais Tomo II* (1era ed.). Lima: EL BUHO. Recuperado el 28 de 04 de 2017

- Galvez, L. (2018). *Temas de derecho*. Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- García, D. M. (2018). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Hurto Agravado en Grado de Tentativa*. Sullana: ULADECH.
- Gómez, G. (2010). *Código Penal: concordado sumillado- Jurisprudencia prontuario analítico y otras disposiciones normativas*. Lima: RODHAS. Recuperado el 15 de 10 de 2017
- Gómez Lara, C. (2004). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- González Solano, G. (2003, p.31). *Logica juridica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 05 de 10 de 2017
- Guías Jurídicas. (s/f). *Guías Jurídicas*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjSyMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZap Ut-ckhlQ
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Gutiérrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú* (Fabrizio Tealdo Zazzalli ed.). Lima.
- Gutiérrez Iquise, S. (2018). Casación 4253-2016. *Legis.pe*.
- Guzmán, S. J. (21 de enero de 2021). Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia. Recuperado el 02 de septiembre de 2022, de [proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/#:~:text=para%20el%20proceso%20sumarísimo%20se,casos%20de%20urgente%20tutela%20jurisdiccional.&text=En%20el%20caso%20del%20inciso,\(artículo%20549%20del%20CPC\)](#).
- Hernández R. Fernández C & Batista P. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta ed.). Mc. Grawhill. Recuperado el 15 de 04 de 2018
- Hernández Sampieri, R. (2006 p.75). Formulación de hipótesis en metodología de la investigación. *McGraw-Hill*.
- Herrera Arana, P. (2017). Los alimentos congruos en el ordenamiento. Bepress.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de 05 de 2017
- Hinojosa, A. (2010). *Proceso administrativo*. Lima: Grijley. Recuperado el 30 de 10 de 2017

- Iglesias Machado, S. (2018). *La sentencia en el Proceso Civil*. (Dykinson, Ed.)
Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Isique, M. (2018). Extinción de pensión alimenticia. *Legis.pe*.
- Jiménez, J. M. (2022 de junio de 2022). Definición de demandado (demandada). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/628314-en-dos-anos-todos-los-procesos-judiciales>.
- jurídico, E. (2013). Estudio jurídico.
- Landa, C. (2012, p.16). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (Vol. 1).
Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ledezma Narvaez, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Ley N° 30550. (5 de 04 de 2017). Normas legales. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-9-del-decreto-legislativo-1319-ley-n-30549-1505641-4>
- Ley N° 28439. (23 de 12 de 2004). *Diario de los debates*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf
- LLancari Illanes, S. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>
- Llauri Robles, B. (2016). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Machicado, J. (11 de 2009). *Apuntes jurídicos*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de Apuntes jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>
- Márquez, F. (s/f). *Derecho procesal civil en línea*. Obtenido de <http://derechoprosalcivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html>

- Matheus López, C. (s/f). Sobre la función y objeto de la prueba.
Medición de calidad de la justicia. (12 de Mayo de 2014). *instituto Chileno de Derecho Procesal*. Recuperado el 18 de 09 de 2018, de <http://www.ichdp.cl/medicion-de-calidad-de-la-justicia/>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Melgar, S. A. (2021). A quienes corresponde la denominación de Magistrado en el Perú. Ministerio de fomento. (s/f). *Calidad (nivel 1)*.
- Miranda Estrampes, M. (2014). *La valoración de la prueba a la Luz del nuevo Código procesal penal Peruano*.
- Monrroy Gálvez, J. (s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil* (pág. 22). IUS ET VERITAS .
- Monrroy Gálvez, J. (s/f). Los principios procesales en el Código Procesal.
- Montilla Bracho, J. (2008). *Cuestiones Jurídicas vol. II*. (U. R. Urdaneta, Ed.) 95.
- Morales Taquia, D. (25 de 09 de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/liquidacion-pensiones-devengadas-calcularia-dia-interposicion-demanda-alimentos/>
- Morales, J. (2021). LA DEMANDA Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.
- Muñoz, D. (2014). *Constructores propuestas por la asesora del trabajo de investigación en el IV taller de investigación -grupo B- semestre 2014-1 sede central Chimbote- ULADECH Católica*. Recuperado el 12 de 08 de 2017
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación. Chimbote: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando Blanco, V. (2013). La valoración de la prueba . *Juridica* .
- OECD. (2017). *Hacia un México más fuerte e incluyente Avances y desafíos de las reformas*. OECD Publishing. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Orrego Acuña, J. (s/f). Teoría de la prueba. 1.

- Ovalle Favela, J. (2019). *Derecho procesal civil*. (O. U. Press, Ed.) Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Pacheco Ttito, G. (2014). Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia. *Legis.pe*.
- Pacheco, L. (16 de enero de 2017). LAS EXCEPCIONES EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.
- Pérez Loaiza , M. (2014). Vaoración de los criterios .
- Pérez López, J. (s/f). La motivación de las desiciones. 4.
- Pérez López, J. (s/f). Las motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública . En *Derecho y Cambio Social* (pág. 5).
- Perla Velaochaga, E. (s/f). Temas de Derecho Prcesal. En *Derecho procesal* .
- Plaza J., O. (2001). *Perú: actores y escenarios al inicio del nuevo milenio*. Lima: Univ Catolica Peru. Recuperado el 10 de 7 de 2018
- Poder Judicial . (2013).
- Prado , R. (2017). La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo. *AGNITIO*.
- Predes Romero , A. (s/f). PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.
- Prieto S & Ávila G, R. (2006). *Akayesu*. (P. U. Javariana, Ed.)
- Priori Posada , G. (s/f p.2). *pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima*.
- Pulido, M. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del distrito judicial de Lima - Lima, 2021. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad catolica los angeles de Chimbote.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24739>
- Quintanilla Navarro, M. (2007). *El derecho de audiencia en la doctrina legal del Consejo de Estado* (Vol. 67 de Ciencias Juridicas y Sociales). (Libreria, Ed.) Dykinson.
Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Quiroga León, A. (s/f). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En *La administración de justicia en el Perú* (pág. 310). Lima: revistas puc.
- Ramírez Salinas, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria.

- Ramos Flores , J. (2013). Instituto de Investigación Jurídica Rambell. *Instituto de investigación jurídicas Rambell area de derecho procesal civil*. Recuperado el 15 de 10 de 2017
- Ramos Flores, J. (s/f). Medios impugnatorios. *Medios impugnatorios en el proceso civil*, 1. Real Academia Española. (2018). *Diccionario*. Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>
- Real Academica . (2017). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017
- Reyes Ríos, N. (s.f). Derecho alimentario en el Perú:. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Reyna. (2017). Oralidad en el Proceso Civil Peruano. Recuperado el 2017 de 10 de 31, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-_008.pdf?sequence=1
- Rioja Bermudez, A. (2009). Procesal civil.
- Rioja, A. (07 de enero de 2021). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado el 02 de septiembre de 2022, de [https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=6.-,Carga%20de%20la%20prueba%20\(%C2%BFQui%C3%A9n%20prueba%3F\),los%20hechos%20alegados%20o%20invocados.](https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=6.-,Carga%20de%20la%20prueba%20(%C2%BFQui%C3%A9n%20prueba%3F),los%20hechos%20alegados%20o%20invocados.)
- Riojas Bermúdez , A. (2017). La sentencia en proceso civil. *Legis,pe*.
- Rivera De Jesus, M. (2023). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00960-2017-0-3005-JP-FC-03, distrito judicial de Lima – Lima. 2023. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad catolica los angeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32402>
- Rodriguez Miranda, E. (s/f). Proceso único de ejecución.
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1era ed.). Lima, Perú: MARSOL. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Rojas, D. L. (17 de diciembre de 2019). TC desarrolla el principio de gratuidad en la administración de justicia [STC 1607-2002-AA].
- Rojina Villegas, R. (s/f). *Código de familia*. Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

- Rubio Correa, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución Según El Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: PUCP. Recuperado el 13 de 11 de 2018
- Sagástegui , P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil. TOMA ii* (1era ed.). Lima: Grijley. Recuperado el 10 de 09 de 2017
- Sánchez López , L. (s/f). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. 1.
- Sanchez, J. P. (2021). Código Procesal Civil Peruano del 2004.
- Schiele Manzo, C. (s.f). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado el 12 de 05 de 2017, de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Scioscioli, S. (2016). *La educación básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal*. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Sebastián Midón, M. (2017). *Derecho probatorio* (Ediciones Jurídicas Cuyo, 2007 ed.).
- Sebastian Midon, M. (2017). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 22 de 10 de 2017
- Sebastián Midón, M. (2018). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Siguenza López, J. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el procesocivil español.
- Tantalean Odar, R. (s/f). Alimentando la cosa juzgada. *Derecho y cambio social*, 7 y 8.
- Ticona Postigo. (2014). Régimen de visitas. En *Derecho de familia* (pág. 292).
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (s/f). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima: RODHAS. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. (U. d. Norte, Ed.) Barranquilla, Colombia. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Velasquez, J. (2022). Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/alimentante>

Víctor, T. (2015). Motivación de la sentencia. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa. Recuperado el 25 de 04 de 2018

Villalobos, S. S. (2018). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso.

W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal* (pág. 957).

Zavaleta Velarde, B. ((s/f) , p.1). Interes para Obrar. *Integracion Derecho Civil y Procesal Civil*.

Zumaeta Muñoz , P. (2020). *DerechoProcesal Civi, Treoria Generaldel Proceso*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de 10 de 2017

A N E X O S

Anexo 1. Matriz de consistencia

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima. 2024?	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima. 2024</p> <p>Objetivos específicos 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y</p>	<p>Hipótesis general De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima. 2024, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia	<p>Tipo de investigación: Aplicada De enfoque cualitativa.</p> <p>Nivel: exploratoria y descriptiva</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, transversal y retrospectivo</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p> <p>Población: Distrito judicial del Santa</p> <p>Muestra: Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.</p> <p>Unidad de análisis: Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01</p>

	<p>resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--



Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio

Evidencia empírica del
y segunda instancia



objeto de estudio: sentencias de primera

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRACO Y MIRAFLORES

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE BARRANCO - MIRAFLORES)

EXPEDIENTE : 00323-2016-0-1809-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E.CH. L.S.

ESPECIALISTA : G.C.,M.

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Miraflores, treinta de noviembre del

Año dos mil diecisiete

VISTOS; Con escrito de fojas cuatro a ocho, “A”.

interpone demanda de **ALIMENTOS** contra “B”., a fin que el demandado acuda a favor de su menor hija F.G.D.G, con una pensión mensual y en forma adelantada no menor a S/. 2,500.00.

I. ANTECEDENTES

Fundamentos de hecho de la pretensión: Señala la demandante que de su relación extramatrimonial con el demandado han procreado a su hija F.G.D.G., de dos años de edad; y que desde el alumbramiento de su menor hijo, el demandado se ha desentendido de sus deberes y obligaciones alimentarias, exponiéndolos hacia un inmisericorde abandono moral y material, no obstante saber y conocer que ella no posee trabajo conocido, se encuentra delicada de salud, esto es, solo en algunas oportunidades les asiste con mínimas sumas de dinero, siendo así que subsisten a la fecha gracias al apoyo y caridad que le prodigan algunos familiares. Asimismo, alega que el demandado goza de expectantes económicos producto

de las labores públicas que realiza en su condición de Funcionario – Gerente de la Municipalidad Distrital de Breña, percibiendo salarios mensuales superiores a la suma de S/. 5,000.00, no teniendo otras obligaciones que cumplir sino únicamente las que corresponde prodigarle a su menor hijo; con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.

Admisorio de la demanda.- Mediante resolución uno obrante a fojas nueve, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la demandada a fin de que conteste en el plazo de ley.

Absolución de la demanda:

Con escrito de fojas 114 a 120 subsanado a fojas 127, el demandado procede a contestar la demanda señalando que, viene ordinariamente y formalmente otorgando los alimentos a su menor hija, fijándose un monto de S/. 300.00 Mensuales; y que viene realizando formalmente desde el mes de setiembre de 2014 los abonos y aportes de una pensión de alimentos a favor de su menor hija F.G.D.G. de dos años y dos meses de edad, conforme corrobora con la copia de la Carta Notarial de fecha 14 de octubre de 2014 que acompaña, donde se remite a la demandante el documento aludido, comunicándole que se ha realizado los abonos y depósitos desde el 23 de setiembre 2014 en la Cta. De Ahorros N° 800 400 6027 en la entidad Bancaria Ban Bif cuya cuenta bancaria la titular es la demandante doña K.B.G.C., de esta forma se le estaba informándola e indicándole que dichos abonos son por el concepto de alimentos a favor de su menor hija. Así también precisa que la accionante, pretende desconocer un hecho real y material que él está cumpliendo con el pago de asistenta de los alimentos de su menor hija, de modo que, la pretendida acción de alimentos, la accionante, no puede demostrar que dicho abandono haya existido; y manifiesta que si contabilizan los abonos por conceptos de alimentos depositados desde setiembre de 2014 hasta setiembre de 2016 las mensualidades suman un total de S/. 6,950. Refiere que la demandante se encuentra gozando de buena salud, se encuentra trabajando en el rubro artístico y cuenta actualmente con su propia agrupación musical de nombre “Corazón Indomable”. Así también señala que se le ha otorgado un régimen de visitas provisional con externamiento y pernoctación de una sola vez al mes en casa del padre. Señala que la accionante indica y asevera que se encuentra en una condición económica expectante fruto de su condición de funcionario de la Municipalidad de Breña, atribución falsa por cuanto él no tiene vínculo laboral de subordinación con dicha entidad pública, conforme lo puede acreditar con la constancia expedida por la sub. Gerencia, conforme lo puede acreditar con

la Constancia expedida por la sub. Gerencia de Recursos Humano de la Municipalidad de Breña de fecha 14 de octubre de 2016; con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.

Mediante resolución número tres, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única.

De la audiencia única.- Se llevó a cabo la audiencia única conforme a los términos del acta de fojas 139 a 143, en la que se declaró saneada el proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios de pruebas; y mediante resolución número doce, se deja los autos en despacho para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: De la Tutela jurisdiccional, del debido proceso y el derecho a probar

1.1. Que, conforme lo prevé el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” garantía que se grafica en el acceso pleno e irrestricto con la obligaciones que la ley señala taxativamente a los Jueces y Tribunales para la determinación del derecho de las personas o de las incertidumbres con relevancia jurídica, pues de lo contrario, la negación del acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversias que la Constitución Política del Estado prevé explícitamente en beneficio de estos y de la comunidad. Entonces el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder la tutela jurídica a todo aquel que la solicite.

1.2. Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que el Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a decisión”¹.

1.3. Que, el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la

¹ CAS N° 1465-2006-Lima, El Peruano del 31-01-2007.

parte contraria y controlar la actuación regular de éstas; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte, el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba actuada, señalando el artículo 196 del Código adjetivo “*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”.

SEGUNDO: Sobre los alimentos y obligados a prestarlos

2.1. La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital².

2.2. La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática³.

2.3. El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencia tal como educación, esparcimiento, recreación que resulta imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma⁴. Siendo que la finalidad de la institución de alimentos es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente⁵. El artículo 472 del Código Civil establece que “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia*”; por su parte el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes señala que “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento,*

² Aguilar Llanos Benjamín “Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria”, en: Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia, Gaceta Jurídica, 2016, Pág. 9.

³ Varsi Rospigliosi, Enrique, citado por Claudia Canales Torres, en “Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia”, Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, julio 2013, Pág. 8-9.

⁴ Varsi Rospigliosi, Enrique Tratado de Derecho de Familia”, Tomo III, Gaceta Jurídica, 2012, Pág. 419.

⁵ Varsi Rospigliosi, Enrique Tratado de Derecho de Familia”, Pág. 421

habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

2.4. Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 6, segundo párrafo: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”*. Asimismo, en el artículo 13 de la citada carta magna, se señala que: *“Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.*

2.5. El artículo 481 del Código Civil en su primer párrafo establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

2.6. El proceso de alimentos se orienta a satisfacer un derecho personalísimo dirigido a garantizar la subsistencia del titular de este; la calidad de vital que tienen los alimentos se justifica porque de ellos depende la subsistencia del sujeto, en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que el derecho sea irrenunciable, pues abdicar a él equivale a abdicar la vida⁶.

TERCERO: De los fundamentos fácticos de la decisión

3.1. En el presente proceso, la demandante solicita que el demandado acuda a favor de su menor hija F.G.D.G., con una pensión mensual y en forma adelantada no menor a S/. 2,500.00.

3.2. Ahora bien, conforme a lo señalado en la presente audiencia única, resultan ser puntos controvertidos en la presente acción: *Primero: Determinar las necesidades de la menor alimentista; Segundo: Determinar las posibilidades económicas del demandado, así como de la demandante.*

3.3. Con respecto a la legitimidad para obrar. Debe tenerse presente que con el mérito del Acta de Nacimiento de la menor F.G.D.G., que corren a fojas 3, se acredita fehacientemente el entroncamiento de la menor con el demandado.

3.4. Asimismo, cabe señalar que estando acreditado el entroncamiento familiar, resulta menester precisar que resulta un deber legal de los padres en ejercicio de la patria potestad, atender las necesidades propias de sus menores hijos en lo que respecta a su alimentación,

⁶ Ledesma Narváez, Marianella, “Comentarios Al Código Procesal Civil”, cuarta Edición, GACETA JURIDICA, Lima, 2012, Pág. 610.

salud, vestido y educación (derecho y deberes que aparecen contenidos en el artículo 423° del Código Civil), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad, y en forma excepcional conforme a los términos del artículo 483 Código Civil. Ahora bien, de lo expuesto queda claro que la obligación legal de prestar alimentos por parte del demandado J.A.D.C., en el presente caso subsiste, por ende debería ampararse la demanda, quedando pendiente establecer a partir de ello, la pensión alimentaría a cargo del demandado según sus posibilidades económicas y en función de las necesidades de quienes lo solicita.

3.5. Con respecto de las necesidades de la menor F.G.D.G.: Se tiene que la demandante no adjunta medio de prueba alguno que sustente los gastos que efectúa a favor de la menor, solo obra lo señalado en su declaración de parte efectuada en la audiencia única, en donde señala que gasta aproximadamente S/. 1,500.00 a favor de la menor, -respuesta a la segunda pregunta- y que concuerda en parte con lo manifestado por el demandado en su declaración al señalar que los gastos que se realizaría a favor de la menor varían entre 600.00 y 1,800.00 –respuesta a la segunda pregunta-; no obstante ello, cabe señalar que, tratándose de necesidades alimentarias de una menor de edad, las mismas se presumen sin admitirse prueba en contrario, no solo dada la minoría de edad de la menor alimentista demandante – tres años y tres meses de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución-, lo que de por sí evidentemente, le impide valerse por sí misma y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal, sino también por su natural desarrollo bio físico, de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual de la menor; aunado a ello, debe agregarse que los gastos que se incurren en la alimentación de un menor de edad son constantes y variables, de acuerdo al crecimiento de la menor, así como los gastos en salud, que por su edad podrían ser constantes, ya sea para su control permanente o casos de emergencias que se puede dar en el desarrollo de su vida; en ese sentido, el juzgador merita las necesidades de la menor alimentista, así como al hecho que la obligación alimentaría es de ambos padres y no solo de uno de ellos, la cual, debe ser asumida de forma equitativa por ambos padres; lo que se tendrá en consideración al fijarse los alimentos que corresponda a cargo de la parte demandada.

3.6. En cuanto a las posibilidades del demandado J.A.D.C.: Con respecto a éste punto, se debe tener presente que el artículo 481 in fine del Código Civil señala que: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”. En ese sentido, no obstante lo expuesto en la referida norma, al fijarse la pensión alimenticia debe tenerse en cuenta lo señalado por el demandado en su declaración jurada

de ingresos de fojas 124, en la que se indica que sus ingresos mensuales asciende a la suma de S/. 1,000.00 soles; así como lo señalado en su declaración efectuada en la audiencia única “3) *Para que diga el declarante a que se dedica en actualidad y cuanto es lo que percibe mensualmente. Dijo que: No trabaja, me cachueleo, soy periodista licenciado, grabación, y ediciones que realiza, entre 600.0 y 1,000.00, solo me sale uno al mes, no tengo sueldo fijo*”.

En este punto es pertinente hacer referencia a que el demandado ha venido realizando depósitos a la cuenta de la demandante en los años 2014, 2015 y 2016 conforme a la copia de los vouchers de fojas 13 y 15 a 23 por la suma de 300.00 –a excepto de los vouchers de fecha 25/06/2016 por la suma de 50.00 y de fecha 13/07/2016 por la suma de 350.00-; así también obra a fojas 68 copia de las Boletas de Venta emitidas por la Asociación Civil Carlota Carvallo de Núñez, por concepto de enseñanza en la suma de 570.00, y a fojas 69 copia de la boleta por concepto de matrícula en la suma de 400.00 y un recibo de ingresos por la suma de 250.00; obra también de fojas 25 a 36, 37 a 38, 40, 49, 52, 56 a 57, 62 a 67 y 70, vouchers y boletas por diversos víveres y productos que al parecer el demandado habría comprado a favor de la menor alimentista durante los años 2014, 2015 y 2016; obra a fojas 55 y 71 Boleta y Vouchers por concepto de Salud a favor de la menor; siendo que las referidas instrumentales no han sido cuestionadas ni tachadas por la demandante, conservan su valor probatorio; debiendo precisarse que las instrumentales de fojas 33 a 34, 39, 41 a 47, 50 a 51, se encuentran ilegibles, situación que impide meritarse. En ese contexto, de la revisión de las instrumentales antes precisadas y tomando como referencia los documentos del año 2016, al ser más próximos a la presentación de la presente demanda, se aprecia que el demandado: 1) En el mes de abril de 2016, realizo pago de la pensión de la menor en la suma de 570.00 –copia que obra a fojas 68-, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 16-, compras por la suma de 118.00 y 128.60, que dan una suma total de 1,116.00, 2) En el mes de mayo de 2016, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 16-, compras por la suma de 47.45, 29.78 que dan una suma total de 377.23, 3) en junio 2016, realizo pago de la pensión de la menor en la suma de 570.00 –copia que obra a fojas 68-, realizo un deposito en la suma de 50.00 –copia de fojas 15-, compras por la suma de 24.80, 42.80, 39.90, 236.50 y 114.00 –copia de vouchers de fojas 27 a 29- que da una suma de 458.00, y que sumados los demás conceptos dan una suma de en la suma total de S/. 1,328.00, 4) en julio 2016, realizo depósitos en la suma de 350.00 y 300.00 –copia de fojas 15, vouchers de fecha 05/07/2016 y 13/07/2016-, siendo un total de S/. 650.00, y 5) en

setiembre 2016, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 15-, compras por la suma de 54.36 y 300.00 –copia de vouchers de fojas 37- que da una suma total de 654.00; apreciándose de la descripción efectuada el aporte que habría efectuado el demandado en los meses indicados a favor de la menor alimentista, que va de un monto mínimo de 377.23 a 1,328.00; lo cual, deberá ser meritulado al fijarse los alimentos a favor de la menor.

Asimismo, debe tenerse en consideración la responsabilidad que tiene el demandado en su calidad de padre de la menor alimentista, a quien debe proveer de las necesidades básicas y adecuadas para su subsistencia, responsabilidad que asumió desde el momento de la procreación de la menor; siendo además, *“que los padres deben procurar el bienestar integral de los hijos menores de edad, quienes, debido a su condición personal (de manifiesta vulnerabilidad e indefensión), no pueden obtener los recursos necesarios para asegurar su propia subsistencia y que, de otro modo, podrían en extremo peligro su seguridad física y su desarrollo integral”*⁷; por lo cual, el demandado debe buscar la posibilidad de buscar un empleo que le genere mayores ingresos a efectos de proveer las necesidades básicas y adecuadas de la menor alimentista F.G.D.G., más aun cuando en su declaración manifestó que no trabaja y solo se cachuelea; aunado a ello debe tenerse presente que es una persona joven profesional tal como refiere, periodista licenciado. Así también se aprecia que del informe emitido por la SUNAT, en la cual, obra: 1) información de rentas de cuarta Categoría declarada por los agentes de retención correspondiente al RUC N° 10436618358 – “B”, que indica declaraciones de rentas en los años 2015, 2016 y 2017, siendo que en el año 2016 figura las siguientes fechas con declaraciones de renta: 17/06/2016, 14/07/2016, 19/07/2016, 17/08/2016, 19/10/2016 y en el 2017 en las siguientes fechas: 18/01/2017 –dos recibos 19 y 20-; y 2) Información de rentas de quinta categoría por los Agentes de retención correspondiente al DNI 43661835 – D. C. J.A., que indica declaraciones de rentas en los años , 2015, 2016 y 2017, figurando como razón social Producciones y eventos D.C. S.R.L., siendo que en el año 2016 figura las siguientes fechas: 18/03/2016, 20/04/2016, 19/05/2016, 20/06/2016, 20/07/2016, 17/08/2016, 20/09/2016, 20/10/2016, 21/11/2016, 21/12/2016, 19/01/2017; apreciándose de esta manera que el demandado hasta el mes de enero del año en curso, contaba con ingresos por las labores que realiza, y que no serían por una sola vez al mes como indico en su declaración, lo que

⁷ Mella Baldovino, Ana Miluska, “¿El Derecho Alimentario o Dignidad de la Persona?”, en: Claves para ganar los procesos de alimentos, Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia, Gaceta Jurídica, 2016, Pág. 90.

conllevaría a determinar su capacidad económica para contribuir a la alimentación de su menor hija, en forma igual o superior a como lo ha venido realizando.

3.7. Por otro lado, debe considerarse como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por la demandante en su calidad de madre, para el cuidado y desarrollo de la menor alimentista; siendo que la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo del -ENUT- del Instituto Nacional de Estadísticas e Informa -INEI-⁸, ha precisado que para el cuidado de bebés, niños, niñas y adolescentes -una de las diversas actividades domésticas no remuneradas, las mujeres destinan como tiempo para esta actividad 12 horas con 14 minutos semanales -en tanto los hombres solo dedican 5 horas con 49 minutos-, aporte que debe reconocerse, a la demandante a favor de la menor alimentista; sin embargo, ello no la exonera a que deba contribuir a la manutención de la menor, como lo ha venido realizando hasta la fecha.

3.8. Estando a lo esgrimido en el acápite anterior, es que se deberá fijar en forma prudencial, una pensión promedio que de alguna manera garantice debidamente los alimentos que por ley, le corresponde a la menor F.G.D.G, teniéndose presente para ello que es menor de edad, el Interés Superior del Niño, y la necesidad impostergable de la misma a percibir los alimentos que le corresponde. Asimismo debe tenerse en consideración que, es una obligación legal que ambos padres acudan a sus hijos, por lo que, la demandante deberá igualmente atender a la menor alimentista de una manera similar, en lo que a ella corresponde.

3.9. Que, es más, por todos los demás gastos que pueda implicar el derecho social necesario para el desarrollo integral de la menor alimentista F.G.D.G. a un “desarrollo integral”, por lo que este juzgado también considera que se debe fijar la pensión con un criterio de conciencia y equidad, de modo tal que la alimentista demandante no se encuentre desamparada en la provisión de una obligación que les corresponde a ambos padres cumplir en beneficio del interés superior de la menor antes mencionada conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado⁹; **tal fijación la determina este juzgado teniendo en cuenta el derecho que tienen los alimentistas a satisfacer sus necesidades básicas acordes a su nivel de vida, su salud, su bienestar, su especial alimentación, educación, vestido, vivienda, etc.** Por ello, la necesidad de su otorgamiento debe darse con la oportunidad y prioridad que el caso requiere, pues se trata de un derecho fundamental

⁸ Principales Resultados de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2010, Lima, Mayo 2011, MIMDES - INEI.

⁹ Artículo 6: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

cuya satisfacción es de necesidad inmediata e impostergable, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los obligados en su calidad de padres y que es una obligación derivada de la ley.

3.10. En atención a lo esgrimido en los acápites precedentes, se procede a fijar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la menor alimentista F.G.D. G., en la suma de mil nuevos soles, la misma que comenzará a regir desde la notificación con la demanda.

CUARTO: De las costas y costos procesales: De conformidad al primer párrafo del artículo 412 del Código Adjetivo dispone que, *el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración*; en tal virtud, corresponde a la parte demandada reintegrar el valor de los costos procesales en lo que ha incurrido la parte demandante a efectos de hacer valer su derecho ante este órgano jurisdiccional, y exonerándose al pago de las costas estando a la naturaleza del presente proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores,

F A L L A:

1. Declarando **FUNDADA en parte la demanda** de fojas cuatro a ocho, interpuesta por “A”, sobre **ALIMENTOS** contra “B”.
2. **ORDENO:** que el demandado “B”. cumpla con abonar a favor de su menor hija “C”, (**Representada por la accionante**), una pensión alimenticia mensual y adelantada de **UN MIL SOLES**, la misma que comenzará a regir desde la notificación con la demanda, con costos y sin costas. Notificándose.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00323-2016-0-1809-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A.R., V.I.C.

ESPECIALISTA : O.S, M.Y.

DEMANDADO : "B".

DEMANDANTE : "A".

Resolución número cuatro

Lima, treinta de abril Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Que, habiéndose llevado la vista de la causa y con lo expuesto en el dictamen fiscal de fecha once de octubre del dos mil dieciocho; **Y, CONSIDERANDO:**

ASUNTO:

Es materia de apelación la Resolución de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, que declaro Fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a su menor hija "C"., con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles), la misma que comenzara a regir desde la notificación de la demanda, con costos y sin costas.

AGRAVIOS:

El demandado formula recurso de apelación mediante escrito de fojas doscientos ocho a doscientos once, alegando que solo se considerado la información emitida por la Sunat, la misma que señala que el demandado es agente de retención de quinta categoría y figura como razón social de producciones y eventos Cavallini S.R.L, no teniendo en cuenta la declaración jurada de ingresos económicos, en la que se refiere que el demandado es un trabajador subordinado de la empresa de producciones y eventos Cavallini S.R.L.; asimismo, el demandado señala que la demandante ha indicado que es funcionario público; por lo que, cuenta con ingresos económicos de S/. 5000.00 (Cinco y 00/100 Soles), ocupando el cargo como Gerente de la Municipalidad de Breña; por lo que, ha solicitado una pensión

alimenticia ascendente a S/. 2500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles); sin embargo, no se ha tenido en cuenta que dicha afirmación ha sido desvirtuada debido a que en autos obra la constancia expedida por el Área de Recursos Humanos, el mismo que informa que el demandado no labora en dicha institución; asimismo, el demandado alega que el magistrado no ha valorado la conducta procesal del demandado, toda vez que ha venido cumpliendo con una pensión alimenticia de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles); por último, refiere el demandado que considera que el magistrado se ha excedido en pretender tener en cuenta lo establecido con el INEI, el que establece que el cuidado de la madre para con los hijos tiene un valor referencial, punto que le parece tendencioso debido a que la demandante la mayor parte de su tiempo lo dedica a su vida artística, dejando a su madre al cuidado de la menor alimentista.

RAZONAMIENTO:

1. **Pluralidad de Instancias:** El objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que ésta sea anulada o revocada total o parcialmente, principio de la instancia plural prescrito en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política de Perú, artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. **La Tutela Jurisdiccional:** Es la protección que se brinda a un determinado interés ante una situación en la cual la misma [situación jurídica] ha sido lesionada o insatisfecha; ante dicha eventualidad el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos para la tutela de nuestras situaciones jurídicas, siendo la forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional¹. Por ello, se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia; es decir, el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues, el proceso es aquel medio [de tutela] que el Estado - en compensación por prohibirnos hacernos justicia por mano propia -, nos ofrece para que por él y en él obtengamos, todo aquello que tenemos derecho a conseguir². De lo señalado se colige, que si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, empero el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una

decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

3. **Debido proceso:** “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).
4. **Análisis de los Agravios:** Que, con la Partida de Nacimiento obrante en autos a fojas tres, de la menor F.G.D.G., de cuatro años de edad, cuyas características especiales de desarrollo, dependencia y vulnerabilidad hace que le asista la presunción del estado de necesidad, al no poder satisfacer por sus propios medios sus necesidades, que tiene implicancia con el derecho a la subsistencia y por ende a la vida.
5. Que, la demandante a fojas tres, cuatro, doce y trece, ha adjuntado los medios probatorios contundentes que acreditan los gastos realizados para cubrir las necesidades de subsistencia de su menor hija, los cuales comprende educación, alimentación propiamente y vivienda, comprobándose de esa manera el estado de necesidad de la menor alimentista.
6. Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado se aprecia que el demandado a adjuntado una declaración jurada de ingresos, en la que precisa que percibe la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles); asimismo, declara en la Audiencia Única que no viene trabajando, que solo se “cachuelea” y que tiene como profesión el periodismo, siendo licenciado, realiza grabaciones y ediciones, percibiendo la suma antes señalada; asimismo, se advierte que es una persona relativamente joven, sin problema de salud alguno; por lo que, se concluye que puede realizar otras actividades lucrativas que le generen mayores ingresos, más aún si cuenta con una profesión, como antes lo realizada y de esa manera pueda cumplir con su obligación alimentaria conforme corresponde.

7. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre conforme lo prescribe la norma constitucional, siendo que la progenitora también se encuentra en la posibilidad económica de contribuir con las necesidades de su menor hija, ya que no presenta ninguna discapacidad física ni mental para trabajar; puesto que, conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, en concordancia con el artículo 235° del Código Civil, establece que “los padres están obligados a proveer sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades...”. En tal sentido, se advierte de la demanda que progenitora de la menor alimentista, no cuenta con un trabajo estable; sin embargo, se encuentra incursionando en el mundo artístico y con ello hasta la fecha ha cubierto parte de los gastos de las necesidades básicas de su menor hija.
8. Por lo que, en tal sentido, queda acreditado las necesidades de la menor alimentista por su misma edad, ya que se encuentran en plena etapa de desarrollo; lo que hace que a todo ello, resulte necesario asignarle una pensión alimenticia acorde a sus necesidades.
9. Que, aunado a ello se debe tener en consideración el reporte emitido por la SUNAT, en el que se aprecia los ingresos del demandado, los que resultarían ser considerables; asimismo, que cuenta con profesión y que si bien es cierto ahora no cuenta con trabajo estable, tiene las herramientas (profesión) para poder conseguir un trabajo que le permita contribuir con las necesidades de su menor hija conforme corresponde; concluyendo de esta manera que el demandado puede realizar depósitos mayores a los de S/. 300.00 (Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), los que venía realizando y son mínimos.
10. Por último, debe tenerse en cuenta que para fijar el monto de la pensión alimenticia, que como ya se ha acreditado, el demandado cuenta con las posibilidades de dar una pensión alimenticia razonable, no excesiva y que resulta suficiente para solventar los gastos de sus necesidades básicas, dado su actual desarrollo y el estilo de vida que tiene la menor alimentista.
11. Por lo que, se determina que en el presente caso concurren los presupuestos para fijar una

pensión alimenticia, siendo que para establecer el monto se evaluará bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad los presupuestos desarrollados con la presente, que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre, valorando que es la progenitora quien ejerce la custodia de la menor; asimismo, también asume los gastos de las necesidades básicas de su menor hija; por otro lado, la pensión alimenticia, no ponga en riesgo la subsistencia del deudor alimentario, teniendo como límite máximo legal el sesenta por ciento de los ingresos del deudor con la sola deducción de los descuentos de ley, ello en razón que el derecho a los alimentos de un niño constituye uno fundamental con relación de la subsistencia y a la vida.

12. **Fundamentación Jurídica.**- Artículo 27° inciso 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4° de la Constitución Política del Perú, artículo 474° y 482° del Código Civil, artículo X del Título Preliminar, artículo 364° del Código Procesal Civil, artículo 74° inciso b) y 92° del Código de los Niños y los Adolescentes y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones de orden fáctico y normativo; **SE RESUELVE: SE CONFIRME** la Resolución Número Trece de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, que declaro Fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a su menor hija “C”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles), la misma que comenzara a regir desde la notificación de la demanda, con costos

y sin costas. **NOTIFÍQUESE** a las partes y fecho **DEVUÉLVASE** los actuados al juzgado de origen; así lo pronuncio, mando y firmo en el despacho del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima.

Anexo 3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobrelo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

	contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>
--	-----------	---------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>
			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad esaquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a lavista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotadolos plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que elreceptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicitalos extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que elreceptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>
				<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que escoherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
-------------------------------------------	---------------------	-------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1 o 0	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensiones 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el

cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Ca		Introducci			X			[9 -	Mu					

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta [17 - 24] =
 Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja [1 - 8] =
 Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>DEMANDANTE: "A".</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE</p> <p>Miraflores, treinta de noviembre del</p> <p>Año dos mil diecisiete</p> <p style="text-align: right;">VISTOS; Con</p> <p>escrito de fojas cuatro a ocho, "A". interpone demanda de ALIMENTOS contra "B"., a fin que el demandado acuda a favor de su menor hija F.G.D.G, con una pensión mensual y en forma adelantada no menor a S/. 2,500.00.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Fundamentos de hecho de la pretensión: Señala la demandante que de su relación extramatrimonial con el demandado han procreado a su hija F.G.D.G., de dos años de edad; y que desde el alumbramiento de su menor hijo, el demandado se ha desentendido de sus deberes y obligaciones alimentarias, exponiéndolos hacia un inmisericorde abandono moral y material, no obstante saber y conocer que ella no posee trabajo conocido, se encuentra delicada de salud, esto es, solo en algunas</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>oportunidades les asiste con mínimas sumas de dinero, siendo así que subsisten a la fecha gracias al apoyo y caridad que le prodigan algunos familiares. Asimismo, alega que el demandado goza de expectantes económicos producto de las labores públicas que realiza en su condición de Funcionario – Gerente de la Municipalidad Distrital de Breña, percibiendo salarios mensuales superiores a la suma de S/. 5,000.00, no teniendo otras obligaciones que cumplir sino únicamente las que corresponde prodigarle a su menor hijo; con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.</p> <p>Admisorio de la demanda.- Mediante resolución uno obrante a fojas nueve, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la demandada a fin de que conteste en el plazo de ley.</p> <p>Absolución de la demanda:</p> <p>Con escrito de fojas 114 a 120 subsanado a fojas 127, el demandado procede a contestar la demanda señalando que, viene ordinariamente y formalmente otorgando los alimentos a su menor hija, fijándose un monto de S/. 300.00 Mensuales; y que viene realizando formalmente</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde el mes de setiembre de 2014 los abonos y aportes de una pensión de alimentos a favor de su menor hija F.G.D.G. de dos años y dos meses de edad, conforme corrobora con la copia de la Carta Notarial de fecha 14 de octubre de 2014 que acompaña, donde se remite a la demandante el documento aludido, comunicándole que se ha realizado los abonos y depósitos desde el 23 de setiembre 2014 en la Cta. De Ahorros N° 800 400 6027 en la entidad Bancaria Ban Bif cuya cuenta bancaria la titular es la demandante doña K.B.G.C., de esta forma se le estaba informándola e indicándole que dichos abonos son por el concepto de alimentos a favor de su menor hija. Así también precisa que la accionante, pretende desconocer un hecho real y material que él está cumpliendo con el pago de asistenta de los alimentos de su menor hija, de modo que, la pretendida acción de alimentos, la accionante, no puede demostrar que dicho abandono haya existido; y manifiesta que si contabilizan los abonos por conceptos de alimentos depositados desde setiembre de 2014 hasta setiembre de 2016 las mensualidades</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suman un total de S/. 6,950. Refiere que la demandante se encuentra gozando de buena salud, se encuentra trabajando en el rubro artístico y cuenta actualmente con su propia agrupación musical de nombre “Corazón Indomable”. Así también señala que se le ha otorgado un régimen de visitas provisional con externamiento y pernoctación de una sola vez al mes en casa del padre. Señala que la accionante indica y asevera que se encuentra en una condición económica expectante fruto de su condición de funcionario de la Municipalidad de Breña, atribución falsa por cuanto él no tiene vínculo laboral de subordinación con dicha entidad pública, conforme lo puede acreditar con la constancia expedida por la sub. Gerencia, conforme lo puede acreditar con la Constancia expedida por la sub. Gerencia de Recursos Humano de la Municipalidad de Breña de fecha 14 de octubre de 2016; con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.</p> <p>Mediante resolución número tres, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De la audiencia única.- Se llevó a cabo la audiencia única conforme a los términos del acta de fojas 139 a 143, en la que se declaró saneada el proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios de pruebas; y mediante resolución número doce, se deja los autos en despacho para emitir sentencia.</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: De la Tutela jurisdiccional, del debido proceso y el derecho a probar</p> <p>1.1. Que, conforme lo prevé el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” garantía que se grafica en el acceso pleno e irrestricto con la obligaciones que la ley señala taxativamente a los Jueces y Tribunales para la determinación del derecho de las personas o de las incertidumbres con relevancia jurídica, pues de lo contrario, la negación del acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversias que la Constitución Política del Estado prevé explícitamente en beneficio de estos y de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										

	<p>comunidad. Entonces el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder la tutela jurídica a todo aquel que la solicite.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.2. Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que el Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a decisión” .</p> <p>1.3. Que, el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de éstas; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte, el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio, y asimismo el derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba actuada, señalando el artículo 196 del Código adjetivo “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.</p> <p>SEGUNDO: Sobre los alimentos y obligados a prestarlos</p> <p>2.1. La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital .</p> <p>2.2. La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática .</p> <p>2.3. El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia tal como educación, esparcimiento, recreación que resulta imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma . Siendo que la finalidad de la institución de alimentos es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente . El artículo 472 del Código Civil establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”; por su parte el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes señala que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.</p> <p>2.4. Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 6, segundo párrafo: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. Asimismo, en el artículo 13 de la citada carta magna, se señala que: “Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.</p> <p>2.5. El artículo 481 del Código Civil en su primer párrafo establece que los alimentos se regulan por el juez en</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>2.6. El proceso de alimentos se orienta a satisfacer un derecho personalísimo dirigido a garantizar la subsistencia del titular de este; la calidad de vital que tienen los alimentos se justifica porque de ellos depende la subsistencia del sujeto, en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que el derecho sea irrenunciable, pues abdicar a él equivale a abdicar la vida .</p> <p>TERCERO: De los fundamentos fácticos de la decisión</p> <p>3.1. En el presente proceso, la demandante solicita que el demandado acuda a favor de su menor hija F.G.D.G., con una pensión mensual y en forma adelantada no menor a S/. 2,500.00.</p> <p>3.2. Ahora bien, conforme a lo señalado en la presente audiencia única, resultan ser puntos controvertidos en la presente acción: Primero: Determinar las necesidades de la menor alimentista; Segundo: Determinar las posibilidades económicas del demandado, así como de la demandante.</p> <p>3.3. Con respecto a la legitimidad para obrar. Debe tenerse presente que con el mérito del Acta de Nacimiento de la menor F.G.D.G., que corren a fojas 3, se acredita fehacientemente el entroncamiento de la menor con el</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado.</p> <p>3.4. Asimismo, cabe señalar que estando acreditado el entroncamiento familiar, resulta menester precisar que resulta un deber legal de los padres en ejercicio de la patria potestad, atender las necesidades propias de sus menores hijos en lo que respecta a su alimentación, salud, vestido y educación (derecho y deberes que aparecen contenidos en el artículo 423° del Código Civil), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad, y en forma excepcional conforme a los términos del artículo 483 Código Civil. Ahora bien, de lo expuesto queda claro que la obligación legal de prestar alimentos por parte del demandado J.A.D.C., en el presente caso subsiste, por ende debería ampararse la demanda, quedando pendiente establecer a partir de ello, la pensión alimentaría a cargo del demandado según sus posibilidades económicas y en función de las necesidades de quienes lo solicita.</p> <p>3.5. Con respecto de las necesidades de la menor F.G.D.G.: Se tiene que la demandante no adjunta medio de prueba alguno que sustente los gastos que efectúa a favor de la menor, solo obra lo señalado en su declaración de parte efectuada en la audiencia única, en donde señala que gasta aproximadamente S/. 1,500.00 a favor de la menor, - respuesta a la segunda pregunta- y que concordancia en parte con lo manifestado por el demandado en su</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración al señalar que los gastos que se realizaría a favor de la menor varían entre 600.00 y 1,800.00 –respuesta a la segunda pregunta-; no obstante ello, cabe señalar que, tratándose de necesidades alimentarias de una menor de edad, las mismas se presumen sin admitirse prueba en contrario, no solo dada la minoría de edad de la menor alimentista demandante –tres años y tres meses de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución-, lo que de por si evidentemente, le impide valerse por si misma y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal, sino también por su natural desarrollo bio fisico, de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual de la menor; aunado a ello, debe agregarse que los gastos que se incurren en la alimentación de un menor de edad son constantes y variables, de acuerdo al crecimiento de la menor, así como los gastos en salud, que por su edad podrían ser constantes, ya sea para su control permanente o casos de emergencias que se puede dar en el desarrollo de su vida; en ese sentido, el juzgador meritua las necesidades de la menor alimentista, así como al hecho que la obligación alimentaría es de ambos padres y no solo de uno de ellos, la cual, debe ser asumida de forma equitativa por ambos padres; lo que se tendrá en consideración al fijarse los alimentos que corresponda a cargo de la parte demandada.</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.6. En cuanto a las posibilidades del demandado J.A.D.C.: Con respecto a éste punto, se debe tener presente que el artículo 481 in fine del Código Civil señala que: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En ese sentido, no obstante lo expuesto en la referida norma, al fijarse la pensión alimenticia debe tenerse en cuenta lo señalado por el demandado en su declaración jurada de ingresos de fojas 124, en la que se indica que sus ingresos mensuales asciende a la suma de S/. 1,000.00 soles; así como lo señalado en su declaración efectuada en la audiencia única “3) Para que diga el declarante a que se dedica en actualidad y cuanto es lo que percibe mensualmente. Dijo que: No trabaja, me cachueleo, soy periodista licenciado, grabación, y ediciones que realiza, entre 600.0 y 1,000.00, solo me sale uno al mes, no tengo sueldo fijo”.</p> <p>En este punto es pertinente hacer referencia a que el demandado ha venido realizando depósitos a la cuenta de la demandante en los años 2014, 2015 y 2016 conforme a la copia de los vouchers de fojas 13 y 15 a 23 por la suma de 300.00 –a excepto de los vouchers de fecha 25/06/2016 por la suma de 50.00 y de fecha 13/07/2016 por la suma de 350.00-; así también obra a fojas 68 copia de las Boletas de Venta emitidas por la Asociación Civil Carlota Carvallo de Núñez, por concepto de enseñanza en la suma de 570.00, y</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a fojas 69 copia de la boleta por concepto de matrícula en la suma de 400.00 y un recibo de ingresos por la suma de 250.00; obra también de fojas 25 a 36, 37 a 38, 40, 49, 52, 56 a 57, 62 a 67 y 70, vouchers y boletas por diversos víveres y productos que al parecer el demandado habría comprado a favor de la menor alimentista durante los años 2014, 2015 y 2016; obra a fojas 55 y 71 Boleta y Vouchers por concepto de Salud a favor de la menor; siendo que las referidas instrumentales no han sido cuestionadas ni tachadas por la demandante, conservan su valor probatorio; debiendo precisarse que las instrumentales de fojas 33 a 34, 39, 41 a 47, 50 a 51, se encuentran ilegibles, situación que impide meritarse. En ese contexto, de la revisión de las instrumentales antes precisadas y tomando como referencia los documentos del año 2016, al ser más próximos a la presentación de la presente demanda, se aprecia que el demandado: 1) En el mes de abril de 2016, realizo pago de la pensión de la menor en la suma de 570.00 –copia que obra a fojas 68-, realizo un deposito en la suma de 300.00 – copia de fojas 16-, compras por la suma de 118.00 y 128.60, que dan una suma total de 1,116.00, 2) En el mes de mayo de 2016, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 16-, compras por la suma de 47.45, 29.78 que dan una suma total de 377.23, 3) en junio 2016, realizo pago de la pensión de la menor en la suma de 570.00 –copia que obra</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a fojas 68-, realizo un deposito en la suma de 50.00 –copia de fojas 15-, compras por la suma de 24.80, 42.80, 39.90, 236.50 y 114.00 –copia de vouchers de fojas 27 a 29- que da una suma de 458.00, y que sumados los demás conceptos dan una suma de en la suma total de S/. 1,328.00, 4) en julio 2016, realizo depósitos en la suma de 350.00 y 300.00 – copia de fojas 15, vouchers de fecha 05/07/2016 y 13/07/2016-, siendo un total de S/. 650.00, y 5) en setiembre 2016, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 15-, compras por la suma de 54.36 y 300.00 –copia de vouchers de fojas 37- que da una suma total de 654.00; apreciándose de la descripción efectuada el aporte que habría efectuado el demandado en los meses indicados a favor de la menor alimentista, que va de un monto mínimo de 377.23 a 1,328.00; lo cual, deberá ser meritudo al fijarse los alimentos a favor de la menor.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en consideración la responsabilidad que tiene el demandado en su calidad de padre de la menor alimentista, a quien debe proveer de las necesidades básicas y adecuadas para su subsistencia, responsabilidad que asumió desde el momento de la procreación de la menor; siendo además, “que los padres deben procurar el bienestar integral de los hijos menores de edad, quienes, debido a su condición personal (de manifiesta vulnerabilidad e indefensión), no pueden obtener los recursos necesarios</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para asegurar su propia subsistencia y que, de otro modo, podrían en extremo peligro su seguridad física y su desarrollo integral” ; por lo cual, el demandado debe buscar la posibilidad de buscar un empleo que le genere mayores ingresos a efectos de proveer las necesidades básicas y adecuadas de la menor alimentista F.G.D.G., más aun cuando en su declaración manifestó que no trabaja y solo se cachuelea; aunado a ello debe tenerse presente que es una persona joven profesional tal como refiere, periodista licenciado. Así también se aprecia que del informe emitido por la SUNAT, en la cual, obra: 1) información de rentas de cuarta Categoría declarada por los agentes de retención correspondiente al RUC N° 10436618358 – “B”, que indica declaraciones de rentas en los años 2015, 2016 y 2017, siendo que en el año 2016 figura las siguientes fechas con declaraciones de renta: 17/06/2016, 14/07/2016, 19/07/2016, 17/08/2016, 19/10/2016 y en el 2017 en las siguientes fechas: 18/01/2017 –dos recibos 19 y 20-; y 2) Información de rentas de quinta categoría por los Agentes de retención correspondiente al DNI 43661835 – D. C. J.A., que indica declaraciones de rentas en los años , 2015, 2016 y 2017, figurando como razón social Producciones y eventos D.C. S.R.L., siendo que en el año 2016 figura las siguientes fechas: 18/03/2016, 20/04/2016, 19/05/2016, 20/06/2016, 20/07/2016, 17/08/2016, 20/09/2016,</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>20/10/2016, 21/11/2016, 21/12/2016, 19/01/2017; apreciándose de esta manera que el demandado hasta el mes de enero del año en curso, contaba con ingresos por las labores que realiza, y que no serían por una sola vez al mes como indico en su declaración, lo que conllevaría a determinar su capacidad económica para contribuir a la alimentación de su menor hija, en forma igual o superior a como lo ha venido realizando.</p> <p>3.7. Por otro lado, debe considerarse como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por la demandante en su calidad de madre, para el cuidado y desarrollo de la menor alimentista; siendo que la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo del -ENUT- del Instituto Nacional de Estadísticas e Informa -INEI-, ha precisado que para el cuidado de bebés, niños, niñas y adolescentes – una de las diversas actividades domésticas no remuneradas, las mujeres destinan como tiempo para esta actividad 12 horas con 14 minutos semanales –en tanto los hombres solo dedican 5 horas con 49 minutos-, aporte que debe reconocerse, a la demandante a favor de la menor alimentista; sin embargo, ello no la exonera a que deba contribuir a la manutención de la menor, como lo ha venido realizando hasta la fecha.</p> <p>3.8. Estando a lo esgrimido en el acápite anterior, es que se deberá fijar en forma prudencial, una pensión promedio que</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de alguna manera garantice debidamente los alimentos que por ley, le corresponde a la menor F.G.D.G, teniéndose presente para ello que es menor de edad, el Interés Superior del Niño, y la necesidad impostergable de la misma a percibir los alimentos que le corresponde. Asimismo debe tenerse en consideración que, es una obligación legal que ambos padres acudan a sus hijos, por lo que, la demandante deberá igualmente atender a la menor alimentista de una manera similar, en lo que a ella corresponde.</p> <p>3.9. Que, es más, por todos los demás gastos que pueda implicar el derecho social necesario para el desarrollo integral de la menor alimentista F.G.D.G. a un “desarrollo integral”, por lo que este juzgado también considera que se debe fijar la pensión con un criterio de conciencia y equidad, de modo tal que la alimentista demandante no se encuentre desamparada en la provisión de una obligación que les corresponde a ambos padres cumplir en beneficio del interés superior de la menor antes mencionada conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado ; tal fijación la determina este juzgado teniendo en cuenta el derecho que tienen los alimentistas a satisfacer sus necesidades básicas acordes a su nivel de vida, su salud, su bienestar, su especial alimentación, educación, vestido, vivienda, etc. Por ello, la necesidad de su otorgamiento debe darse con la oportunidad y prioridad que el caso requiere,</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues se trata de un derecho fundamental cuya satisfacción es de necesidad inmediata e impostergable, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los obligados en su calidad de padres y que es una obligación derivada de la ley.</p> <p>3.10. En atención a lo esgrimido en los acápites precedentes, se procede a fijar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la menor alimentista F.G.D. G., en la suma de mil nuevos soles, la misma que comenzará a regir desde la notificación con la demanda.</p> <p>CUARTO: De las costas y costos procesales: De conformidad al primer párrafo del artículo 412 del Código Adjetivo dispone que, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; en tal virtud, corresponde a la parte demandada reintegrar el valor de los costos procesales en lo que ha incurrido la parte demandante a efectos de hacer valer su derecho ante este órgano jurisdiccional, y exonerándose al pago de las costas estando a la naturaleza del presente proceso.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>interpuesta por “A”, sobre ALIMENTOS contra “B”.</p> <p>2. ORDENO: que el demandado “B”. cumpla con abonar a favor de su menor hija “C”, (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada de UN MIL SOLES, la misma que comenzará a regir desde la notificación con la demanda, con costos y sin costas. Notificándose.-</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										<p>10</p>
----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Fuente: Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>fiscal de fecha once de octubre del dos mil dieciocho; Y, CONSIDERANDO:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Es materia de apelación la Resolución de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, que</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>declaro Fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a su menor hija “C”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles), la misma que comenzara a regir desde la notificación de la demanda, con costos y sin costas.</p> <p>AGRAVIOS:</p> <p>El demandado formula recurso de apelación mediante escrito de fojas doscientos ocho a doscientos once, alegando que solo se considerado la información emitida por la Sunat, la misma que señala que el demandado es agente de retención de quinta categoría y figura como razón social de producciones y eventos Cavallini S.R.L, no teniendo en cuenta la declaración jurada de ingresos económicos, en la que se refiere que el demandado es un trabajador subordinado de la empresa de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

<p>producciones y eventos Cavallini S.R.L.; asimismo, el demandado señala que la demandante ha indicado que es funcionario público; por lo que, cuenta con ingresos económicos de S/. 5000.00 (Cinco y 00/100 Soles), ocupando el cargo como Gerente de la Municipalidad de Breña; por lo que, ha solicitado una pensión alimenticia ascendente a S/. 2500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles); sin embargo, no se ha tenido en cuenta que dicha afirmación ha sido desvirtuada debido a que en autos obra la constancia expedida por el Área de Recursos Humanos, el mismo que informa que el demandado no labora en dicha institución; asimismo, el demandado alega que el magistrado no ha valorado la conducta procesal del demandado, toda vez que ha venido cumpliendo con una pensión alimenticia de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles); por último, refiere el demandado que considera que el magistrado se ha excedido en pretender tener en cuenta lo establecido con el INEI, el que establece que el cuidado de la madre para con los hijos tiene un valor referencial, punto que le parece tendencioso debido a que la demandante la mayor parte de su tiempo lo dedica a su vida artística,</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	dejando a su madre al cuidado de la menor alimentista.												
--	--------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>jurídico ha establecido una serie de mecanismos para la tutela de nuestras situaciones jurídicas, siendo la forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional¹. Por ello, se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia; es decir, el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o suada irrazonablemente. Pues, el proceso es aquel medio de tutela] que el Estado - en compensación por prohibirnos el acceso a la justicia por mano propia -, nos ofrece para que por medio de él obtengamos, todo aquello que tenemos derecho a conseguir². De lo señalado se colige, que si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción y los efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, empero el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.</p> <p>3. Debido proceso: “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20

<p>por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).</p> <p>4. Análisis de los Agravios: Que, con la Partida de Nacimiento obrante en autos a fojas tres, de la menor F.G.D.G., de cuatro años de edad, cuyas características especiales de desarrollo, dependencia y vulnerabilidad hace que le asista la presunción del estado de necesidad, al no poder satisfacer por sus propios medios sus necesidades, que tiene implicancia con el derecho a la subsistencia y por ende a la vida.</p> <p>5. Que, la demandante a fojas tres, cuatro, doce y trece, ha adjuntado los medios probatorios contundentes que acreditan los gastos realizados para cubrir las necesidades de subsistencia de su menor hija, los cuales comprende</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>educación, alimentación propiamente y vivienda, comprobándose de esa manera el estado de necesidad de la menor alimentista.</p> <p>6. Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado se aprecia que el demandado a adjuntado una declaración jurada de ingresos, en la que precisa que percibe la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles); asimismo, declara en la Audiencia Única que no viene trabajando, que solo se “cachuelea” y que tiene como profesión el periodismo, siendo licenciado, realiza grabaciones y ediciones, percibiendo la suma antes señalada; asimismo, se advierte que es una persona relativamente joven, sin problema de salud alguno; por lo que, se concluye que puede realizar otras actividades lucrativas que le generen mayores ingresos, más aún si cuenta con una profesión, como antes lo realizada y de esa manera pueda cumplir con su obligación alimentaria conforme corresponde.</p> <p>7. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre conforme lo prescribe la norma constitucional, siendo que la progenitora también se encuentra en la posibilidad económica de contribuir con las necesidades de</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su menor hija, ya que no presenta ninguna discapacidad física ni mental para trabajar; puesto que, conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, en concordancia con el artículo 235° del Código Civil, establece que “los padres están obligados a proveer sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades...”. En tal sentido, se advierte de la demanda que progenitora de la menor alimentista, no cuenta con un trabajo estable; sin embargo, se encuentra incursionando en el mundo artístico y con ello hasta la fecha ha cubierto parte de los gastos de las necesidades básicas de su menor hija.</p> <p>8. Por lo que, en tal sentido, queda acreditado las necesidades de la menor alimentista por su misma edad, ya que se encuentran en plena etapa de desarrollo; lo que hace que a todo ello, resulte necesario asignarle una pensión alimenticia acorde a sus necesidades.</p> <p>9. Que, aunado a ello se debe tener en consideración el reporte emitido por la SUNAT, en el que se aprecia los</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos del demandado, los que resultarían ser considerables; asimismo, que cuenta con profesión y que si bien es cierto ahora no cuenta con trabajo estable, tiene las herramientas (profesión) para poder conseguir un trabajo que le permita contribuir con las necesidades de su menor hija conforme corresponde; concluyendo de esta manera que el demandado puede realizar depósitos mayores a los de S/. 300.00 (Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), los que venía realizando y son mínimos.</p> <p>10. Por último, debe tenerse en cuenta que para fijar el monto de la pensión alimenticia, que como ya se ha acreditado, el demandado cuenta con las posibilidades de dar una pensión alimenticia razonable, no excesiva y que resulta suficiente para solventar los gastos de sus necesidades básicas, dado su actual desarrollo y el estilo de vida que tiene la menor alimentista.</p> <p>11. Por lo que, se determina que en el presente caso concurren los presupuestos para fijar una pensión alimenticia, siendo que para establecer el monto se evaluará bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad los presupuestos desarrollados con la presente, que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre, valorando que es la progenitora quien ejerce la</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>custodia de la menor; asimismo, también asume los gastos de las necesidades básicas de su menor hija; por otro lado, la pensión alimenticia, no ponga en riesgo la subsistencia del deudor alimentario, teniendo como límite máximo legal el sesenta por ciento de los ingresos del deudor con la sola deducción de los descuentos de ley, ello en razón que el derecho a los alimentos de un niño constituye uno fundamental con relación de la subsistencia y a la vida.</p> <p>12. Fundamentación Jurídica.- Artículo 27° inciso 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4° de la Constitución Política del Perú, artículo 474° y 482° del Código Civil, artículo X del Título Preliminar, artículo 364° del Código Procesal Civil, artículo 74° inciso b) y 92° del Código de los Niños y los Adolescentes y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	Quinto Juzgado de Familia de Lima.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

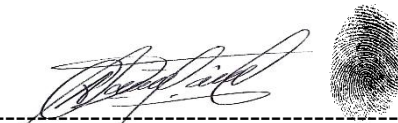
Fuente: Expediente N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Anexo 7: Consentimiento informado

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00323-2016-0-1809-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote noviembre del 2024.



YOLA LUCIA ARIAS RICALDI
DNI N° 46949726
CÓDIGO: 5006162186
ORCID: 0000-0002-0724-5719